

# **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL**

## **Capítulo 4**

### **Información sobre el proceso de IEP**

Extraído de un manual de 12 capítulos

Disponible por capítulos y en formato de manual

Escrito por:

**Community Alliance for Special Education (CASE)**

**y**

**Protection and Advocacy, Inc. (PAI)**

**Copyright © 1992 por CASE y PAI**

**Novena edición**

**Revisado en diciembre de 2005**

Es necesario obtener permiso por escrito de Community Alliance for Special Education (CASE) y Protection and Advocacy, Inc. (PAI) para poder reproducir el material contenido en *Derechos y responsabilidades de la educación especial*.

**Este material está basado en leyes de la educación especial y decisiones judiciales en vigor en la fecha de publicación. Las leyes federales y estatales de la educación especial pueden cambiar en cualquier momento. Para cualquier pregunta acerca de la vigencia de la información contenida en el manual, póngase en contacto con CASE, PAI o una autoridad legal de su comunidad.**

La ley federal sobre la educación especial sufrió enmiendas importantes por parte del Congreso en el 2004 y será clarificada aún más por medio de reglamentos del Departamento de Educación de Estados Unidos en el 2006. Se ha modificado el Código de Educación de California para reflejar algunos de los cambios legislativos federales, pero no todos. En determinadas circunstancias en las que proporciona mayores protecciones o derechos, la ley de California continuará controlando los derechos de los alumnos de educación especial a menos que sean enmendados para adaptarse completamente a la ley federal.

CASE y PAI supervisarán el desarrollo de la ley y los reglamentos estatales adaptados, de manera que se puedan incorporar las leyes y los reglamentos estatales revisados en posteriores suplementos y ediciones de este manual.

Para más información sobre el desarrollo de la ley y los reglamentos federales y estatales, o aclaraciones sobre la implementación de IDEA, debe ponerse en contacto con CASE o PAI.

**COMMUNITY ALLIANCE FOR SPECIAL EDUCATION (CASE)** proporciona apoyo jurídico, representación, consultoría de ayuda técnica y formación a los padres en todo el área de la Bahía de San Francisco cuyos hijos necesiten servicios adecuados de educación especial. Defensores y abogados especializados ayudan a los padres de familia en reuniones de IEP, conferencias de mediación y audiencias de proceso debido. CASE ofrece también consultas gratuitas por teléfono o en persona sobre los derechos y servicios de educación especial a los padres y profesionales. CASE es una organización sin fines de lucro que atiende a todos los niños con discapacidades que necesiten o puedan necesitar servicios de educación especial. Para ampliar información, póngase en contacto con:

## **Community Alliance for Special Education (CASE)**

1550 Bryant Street, Suite 738  
San Francisco, CA 94103  
Tel.: (415) 431-2285  
FAX: (415) 431-2289  
Case\_org@yahoo.com

Oficina en Hayward  
680 W. Tennyson Road, Room 4  
Hayward, CA 94544  
Tel.: (510) 783-5333

California Parenting Institute  
3650 Standish Ave.  
Santa Rosa, CA 95407  
Tel.: (707) 585-6108

**PROTECTION AND ADVOCACY, INC. (PAI)** es una organización privada sin fines de lucro que protege los derechos jurídicos, civiles y de servicios de las personas de California que tengan discapacidades de desarrollo o mentales. PAI proporciona diversos servicios jurídicos, que incluyen información y referencia, ayuda técnica y representación directa. Para obtener información o ayuda con un problema urgente, llame a:

## **PAI**

**Llamada gratuita: (800) 776-5746**

9:00 AM a 5:00 PM, de lunes a viernes

### **Oficina Central**

100 Howe Ave., Suite 185-N  
Sacramento, CA 95825  
Unidad jurídica - (916) 488-9950  
Administrativa - (916) 488-9955  
TTY - (800) 719-5798

### **Oficina del área de San Diego**

1111 Sixth Ave., Suite 200  
San Diego, CA 92101  
Tel. - (619) 239-7861  
TTY - (800) 576-9269

### **Oficina del área de Los Ángeles**

3580 Wilshire Blvd., Suite 902  
Los Angeles, CA 90010  
Tel. - (213) 427-8747  
TTY - (800) 781-5456

### **Oficina del área de la Bahía de San Francisco**

1330 Broadway, Suite 500  
Oakland, CA 94612  
Tel. - (510) 267-1200  
FAX - (510) 267-1201  
Sin Cargo - (800) 776-5746  
TTY/TDD - (800) 649-0154

PAI es una organización financiada por la Ley de Ayuda a Personas con Discapacidades del Desarrollo y Carta de derechos, así como por la Ley de Protección y Defensa de Enfermos Mentales. Las opiniones, hechos, recomendaciones o conclusiones expresadas en este documento corresponden a sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de las organizaciones que financian PAI.

# **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL**

## **CONTENIDO**

- Capítulo 1** Información sobre derechos y responsabilidades fundamentales
- Capítulo 2** Información sobre las evaluaciones
- Capítulo 3** Información sobre los criterios de elegibilidad
- Capítulo 4** Información sobre el proceso de IEP
- Capítulo 5** Información sobre los servicios afines
- Capítulo 6** Información sobre las audiencias de proceso debido y las quejas de incumplimiento
- Capítulo 7** Información sobre el entorno menos restrictivo
- Capítulo 8** Información sobre la disciplina de los alumnos con discapacidades
- Capítulo 9** Información sobre la responsabilidad entre entidades por los servicios afines (AB 3632/882)
- Capítulo 10** Información sobre la formación profesional
- Capítulo 11** Información sobre los servicios de educación preescolar
- Capítulo 12** Información sobre los servicios de intervención temprana

**NOTA:** En el texto de cada capítulo se hace referencia a preguntas específicas de otros capítulos mediante los títulos anteriores.

(Blank page)

# DERECHOS Y RESPONSABILIDADES SOBRE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

## Capítulo 4

### Información sobre el proceso del IEP

#### CONTENIDO

<b>Pregunta</b>	<b>Página</b>
1. ¿Cómo solicito servicios de educación especial? .....	4-1
2. ¿Cómo solicito un Programa de Educación Individual (IEP) para mi hijo que ya está recibiendo servicios? .....	4-2
3. ¿Cuáles son los límites de tiempo para celebrar una reunión del IEP? .....	4-2
4. ¿Con cuánta frecuencia se llevan a cabo las reuniones del IEP? .....	4-3
5. ¿Puedo obtener copias de las evaluaciones antes de reunión del IEP? .....	4-3
6. ¿Recibiré un aviso de reunión del IEP? ¿Qué pasa si no puedo asistir? ....	4-3
7. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 21(A). ¿Quiénes tienen que asistir a la reunión del equipo del IEP y qué deben aportar a la reunión los que participan en ella? .....	4-4
8. ¿Qué puedo hacer si los integrantes requeridos del equipo del IEP no están presentes en la reunión del IEP de mi hijo? .....	4-6
9. ¿Puede el distrito escolar celebrar una reunión del IEP sin la presencia de al menos uno de los padres? .....	4-7
10. ¿Puedo traer a un defensor o a un abogado a reunión del IEP?.....	4-7
11. ¿Puede un representante de un sindicato o de una organización de maestros asistir a una reunión del IEP? .....	4-7

12. ¿Cómo puedo aportar al proceso del IEP?.....4-8
13. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 21.  
Si necesito un intérprete para reunión del IEP, ¿me lo deben proveer?.....4-9
14. ¿De qué manera debe funcionar una reunión del IEP?.....4-9
15. ¿Qué información se debe tener en cuenta en el IEP para los alumnos sordos o con dificultades auditivas? .....4-10
16. ¿Qué se debe escribir en el IEP? .....4-11
17. ¿Hay otros servicios o factores especiales que se deben considerar e incluir en un IEP si son apropiados para un alumno? .....4-13
18. ¿De qué manera se deben describir en el IEP los niveles de desempeño educativo de mi hijo en el presente?.....4-14
19. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 18.  
¿Por qué son importantes los objetivos anuales y los puntos de referencia posibles de medir, o los objetivos de instrucción a corto plazo? .....4-15
20. Si los objetivos y las metas del IEP son tan importantes en este proceso, ¿hay alguna ayuda para mí como padre para hacer que esos objetivos sean ambiciosos y fijar expectativas más elevadas para mi estudiante de educación especial que las que desea fijar el distrito?.....4-16
21. ¿Cuál es la diferencia entre un objetivo a corto plazo y un punto de referencia? .....4-17
22. ¿Debe el IEP de mi hijo mencionar su participación en el programa de estudios general, independientemente de la índole y la gravedad de su discapacidad y del entorno en que se lo esté educando? .....4-17
23. ¿Debe el IEP para un niño con una discapacidad incluir objetivos anuales y puntos de referencia que incluyan todas las áreas del programa de estudios general?.....4-18
24. ¿Debe el IEP contener todos los servicios que necesita mi hijo? .....4-18

25. Si la mayoría de los integrantes del equipo del IEP, con la excepción del funcionario representante del distrito escolar, están de acuerdo sobre los servicios del IEP, ¿se deben escribir esos servicios en el IEP? .....4-19
26. ¿Qué puedo hacer si el maestro de mi hijo u otro personal de servicio directo me dicen una cosa sobre lo que necesita mi hijo para ser educado apropiadamente, pero se niega a decir esas mismas cosas en una reunión del IEP, en una conferencia de mediación o en una audiencia de proceso debido porque teme que sus superiores tomen represalias en su contra por decir algo que no concuerde con la posición del administrador?.....4-19
27. ¿Puedo pedir un tipo de instrucción o programa específicos para atender las necesidades educativas de mi hijo?.....4-20
28. ¿Se puede incluir en el IEP el límite del número de alumnos en la clase?.....4-21
29. ¿Hay alguna extensión o formato obligatorios para un IEP? .....4-21
30. Si a mi hijo lo colocan en las clases normales, ¿puedo escribir en el IEP modificaciones del salón de clase normal?.....4-21
31. ¿En qué circunstancias debe participar en el IEP el maestro normal de un alumno de educación especial? .....4-21
32. ¿Cómo debe el distrito escolar elegir qué maestro de educación normal y qué maestro de educación especial deben integrar el equipo del IEP? ....4-22
33. ¿Hay alguna manera de conseguir apoyo adicional para los maestros de mi hijo – tanto los de educación normal como de educación especial – mediante el IEP? .....4-23
34. ¿Tengo que aprobar el IEP en la reunión del IEP? .....4-23
35. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 22.  
¿Puedo consentir a sólo una parte del IEP?.....4-24
36. ¿Puedo consentir al contenido del IEP y no consentir a la colocación?....4-24
37. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 22(A).  
¿Puedo cambiar de idea después de firmar el documento del IEP?.....4-25

38. ¿Qué tipos de colocaciones educativas debe ofrecer un distrito escolar?.....4-26
39. ¿Cómo pueden las ayudas y los servicios suplementarios ayudar a mi hijo en la clase normal? .....4-27
40. ¿Qué papel desempeñan los padres en la determinación de la colocación educativa de su hijo?.....4-28
41. ¿Puede el IEP requerir maestros, colocaciones o salones de clase específicos? .....4-28
42. ¿Se puede agrupar a niños con discapacidades diferentes para instrucción en el mismo salón de clase? .....4-29
43. ¿Cuándo se debe poner en práctica el IEP?.....4-29
44. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 22(B).  
¿Hay algunas circunstancias en las que un distrito escolar debe repasar o modificar el IEP de mi hijo? .....4-29
45. Si coloco a mi hijo en una escuela religiosa o no pública, ¿tiene derecho a un IEP y a educación especial? .....4-30
46. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 46.  
¿Qué pasa si deseo colocar a mi hijo en una escuela privada y querré que el distrito escolar me reembolse los costos? ¿Hay algo específico que debo saber antes de realizar esa colocación? .....4-30
47. ¿Debe el IEP responder a necesidades reales y documentadas, o se adapta a los fondos y recursos disponibles en el distrito escolar? .....4-31
48. Cuando se consideran las colocaciones, ¿debe el niño adaptarse a la colocación en el programa o el programa debe adaptarse al niño? .....4-32
49. ¿Se puede requerir que el distrito escolar compre equipos necesarios para poner en práctica el IEP de mi hijo? .....4-32
50. ¿Puede mi hijo usar un dispositivo de tecnología facilitante comprado por la escuela en su casa o en otros lugares que no sean la escuela? .....4-33
51. ¿Puedo grabar una reunión del IEP?.....4-33

52.	¿Qué pasa si los participantes en mi reunión del IEP usan siglas o jerga que no entiendo? .....	4-33
53.	¿Puede un distrito escolar usar metas y objetivos del IEP escritos anteriormente o generados por computadoras? .....	4-34
54.	¿Quién es el responsable de poner en práctica el IEP de mi hijo?.....	4-34
55.	¿Puede un distrito escolar tener acceso a mi seguro público (o privado) para pagar una parte del programa de educación especial de mi hijo? .....	4-35
56.	Si mi hijo ya es un alumno de educación especial, ¿puede la escuela negarle elegibilidad o un servicio? .....	4-35
57.	VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 14. ¿Puede un padre adoptivo firmar el IEP de un niño a su cuidado? .....	4-36
58.	¿Qué derechos de padre tiene un padre sustituto en una reunión del IEP? ..	4-36
59.	¿Cómo puede mi hijo satisfacer los requisitos para obtener servicios de año escolar extendido (escuela de verano)?.....	4-37
60.	Si mi hijo necesita servicios ESY, ¿deben estar escritos esos servicios en el IEP de mi hijo?.....	4-37
61.	¿Puede mi hijo recibir servicios ESY más allá de la sesión del año extendido para los alumnos de educación normal? .....	4-38
62.	Mi hijo está integrado al salón de clase normal durante el año académico normal. ¿Debe esa programación integrada estar disponible durante el año escolar extendido?.....	4-39
63.	Mi hijo está inscrito en una escuela de todo el año. ¿Tiene mi hijo derecho a recibir servicios ESY durante períodos de tiempo aparte de la escuela de verano? .....	4-39
	Ejemplo de carta para la reunión del IEP.....	4-40

(Blank Page)

# DERECHOS Y RESPONSABILIDADES SOBRE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

## Capítulo 4

### Información sobre el proceso del IEP

#### 1. ¿Cómo solicito servicios de educación especial?

Para solicitar servicios de educación especial para su hijo, escriba una carta al maestro, al director o a la oficina administrativa de educación especial. Diga al distrito escolar que le preocupa el progreso educativo de su hijo. Diga que está haciendo una recomendación para evaluación para servicios de educación especial. Es recomendable que indique al distrito que espera recibir un plan de evaluación dentro de los 15 días a partir de la fecha en que el distrito reciba su carta. Vea *Ejemplo de carta* al final de este capítulo.

Guarde una copia de su pedido y de toda la demás correspondencia con el distrito escolar. Si llama a o habla con el personal de la escuela para hacer una recomendación, el personal del distrito escolar, por ley, lo debe ayudar a redactar su pedido. **Si el distrito escolar recomienda a su hijo para la educación especial, sigue siendo de suma importancia que usted dé seguimiento con su propio pedido por escrito.** Su recomendación por escrito pone en marcha las fechas límite para la evaluación y el IEP. [California Education Code (Cal. Ed. Code) (Código de Educación de California) Secs. 56029, 56302, 56321(a); 5 California Code of Regulations (C.C.R.) (Código de Reglamentos de California) Sec. 3021(a)].

En todas las recomendaciones iniciales para la educación especial usted también puede solicitar que se evalúe a su hijo bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, para determinar si se puede identificar al niño como alguien que tiene una discapacidad conforme a esa ley. En caso afirmativo, es posible que el distrito escolar tenga que proveer adaptaciones y/o servicios razonables, incluyendo servicios de educación especial, para permitir que su hijo se beneficie de la escuela como lo hacen los niños sin discapacidades. Estas adaptaciones y/o servicios pueden ser importantes si su hijo no satisface los requisitos para educación especial o si, por algún motivo, dichas adaptaciones y/o servicios no se proveen bajo la educación especial. [19 IDELR 876]. Vea el Capítulo 1, *Información sobre derechos y responsabilidades fundamentales* y el Capítulo 3, *Información sobre los criterios de elegibilidad*.

## 2. ¿Cómo solicito un Programa de Educación Individual (IEP) para mi hijo que ya está recibiendo servicios?

Si su hijo ya está recibiendo servicios de educación especial, usted puede solicitar una reunión del Programa de Educación Individual (IEP) en cualquier momento en que considere que es necesaria para repasar o cambiar el IEP. Debe hacer un pedido por escrito al maestro de su hijo, al director o al funcionario administrativo de educación especial. [Cal. Ed. Code Secs. 56343(c) y 56343.5]. Puede solicitar evaluaciones adicionales para su hijo en la misma carta. Vea *Ejemplo de carta* al final de este capítulo.

## 3. ¿Cuáles son los límites de tiempo para celebrar una reunión del IEP?

Después que su pedido inicial **por escrito** de educación especial, o de su pedido **por escrito** para que se realice una nueva evaluación, el distrito escolar tiene **15 días** para preparar y entregarle un plan de evaluación propuesto, por escrito, con una copia del aviso sobre los derechos de los padres. Al contar los 15 días no se cuentan ni los días entre las sesiones o los términos escolares normales, ni los días de vacaciones escolares en exceso de cinco días escolares. Si una recomendación se hace 10 días o menos antes de que finalice el año o el término normal de la escuela, el distrito escolar debe elaborar un plan de evaluación dentro de los 10 días a partir del comienzo del próximo año o término escolar. [Cal. Ed. Code Sec. 56321(a)]. Usted tiene al menos **15 días** para decidir si prestará consentimiento a las evaluaciones propuestas. [Cal. Ed. Code Sec. 56321(c)].

A partir de la fecha en la que la agencia de educación local recibe su consentimiento **por escrito** para evaluar, la(s) evaluación(es) se debe(n) completar y el IEP se debe elaborar en una reunión del IEP dentro de los **50 60 días de calendario**. Al determinar los días para la finalización de las evaluaciones y la fijación de las fechas de las reuniones del IEP no se cuentan los días entre sesiones o términos escolares, ni los días de vacaciones escolares en exceso de cinco días escolares. Si una recomendación de un alumno para la educación especial se realizó 20 días o menos antes del final del año escolar normal, el IEP se debe elaborar dentro de los 30 días a partir del comienzo del año escolar normal subsiguiente. [Cal. Ed. Code Sec. 56344].

Si usted solicita una reunión del IEP sin necesidad de que se realice una nueva evaluación para un niño que ya está en educación especial, la reunión del IEP se deberá celebrar dentro de los **30 días** (sin contar los días en julio y agosto) a partir de la fecha en que se haya recibido su **pedido por escrito**. [Cal. Ed. Code Sec. 56343.5].

#### **4. ¿Con cuánta frecuencia se llevan a cabo las reuniones del IEP?**

Se debe celebrar una reunión del IEP al menos una vez por año. Además, se debe celebrar una reunión del IEP cuando un alumno recibe una evaluación inicial formal, cuando un alumno demuestra que no está progresando de la manera anticipada, o cuando un padre o un maestro solicitan una reunión del IEP para elaborar, repasar o modificar el programa de educación individual de un alumno. [Cal. Ed. Code Sec. 56343]. Ni la ley federal ni la ley estatal limitan el número de IEP que usted puede solicitar por año. Si un padre solicita una revisión del IEP y el distrito escolar se niega a convocar una reunión del IEP, el distrito escolar debe proveer a los padres un aviso escrito de la negativa. Ese aviso debe explicar el motivo por el que el distrito escolar determinó que no es necesario realizar la reunión para garantizar que se brinde una FAPE al alumno. [34 Code of Federal Regulations (C.F.R.) (Código de Reglamentos Federales) Part 300, Appendix (App.) A, Q. 20<sup>1</sup>]. Vea la Pregunta 2, más arriba.

#### **5. ¿Puedo obtener copias de las evaluaciones antes de reunión del IEP?**

Sí. Los distritos escolares están obligados por ley federal y estatal a proveer copias de las evaluaciones y de otros datos educativos antes de la reunión del IEP. [20 United States Code (U.S.C.) (Código de los Estados Unidos) Sec. 1414(b)(4); 34 C.F.R. Sec. 300.562]. **Usted debe solicitar, por escrito**, que le envíen todos los datos dentro de un plazo razonable antes de la reunión del IEP. No hay fechas límite específicas ni en la ley federal ni en la ley estatal que indiquen a los distritos escolares cuantos días **antes de la reunión del IEP** deben proveer las evaluaciones a los padres. Sin embargo, la ley de California requiere que se permita que los padres examinen y reciban copias de todos los datos escolares dentro de los cinco días de calendario a partir de la fecha en que los hayan solicitado, **ya sea oralmente o por escrito**. [Cal. Ed. Code Sec. 56504].

#### **6. ¿Recibiré un aviso de reunión del IEP? ¿Qué pasa si no puedo asistir?**

El distrito escolar debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir que uno de los padres, o ambos, de un alumno con discapacidades asista(n) a la reunión del IEP o que tenga(n) la oportunidad de participar en la misma. Su asistencia a y la participación en el IEP de su hijo es uno de los principios más importantes del proceso de la educación especial. Su distrito escolar debe notificarle la fecha de la reunión del IEP con suficiente

<sup>1</sup> El Apéndice A de la Parte 300 del Title 34 del C.F.R. es un conjunto de 40 preguntas y respuestas que brindan una interpretación de los reglamentos federales de educación especial. Si bien el Apéndice A no es legalmente obligatorio, debe ser empleado como directivas por los padres, los distritos escolares y el Departamento de Educación de California para determinar si las agencias estatales y locales se hallan en cumplimiento de IDEA y de sus reglamentos de aplicación.

antelación, para permitir que usted tenga la oportunidad de asistir. La reunión se debe fijar a una hora y en un lugar mutuamente acordados. Además, como parte del proceso de notificación, el distrito escolar le debe dar la siguiente información: el propósito, la hora y la ubicación de la reunión del IEP, así como quienes asistirán a la misma. El distrito escolar le tiene que informar que puede invitar a su IEP a otras personas que conozcan el niño o que tengan destrezas especiales aplicables al niño. [34 C.F.R. Sec. 300.345(a)(b); Cal. Ed. Code Sec. 56341.5(e)].

Si ninguno de los padres puede asistir a la reunión del IEP, el distrito escolar debe emplear otros métodos para permitir que los padres puedan participar en la reunión, por ejemplo, llamadas telefónicas individuales o de conferencia. Antes de que un distrito pueda celebrar una reunión del IEP sin un padre presente, el distrito tiene que no haber podido convencer al padre que asista y debe documentar sus esfuerzos para fijar fecha, hora y lugar acordados mutuamente para reunirse. ~~manteniendo:~~

- ~~(1) — Datos detallados de todas las llamadas telefónicas realizadas al padre y los resultados de esas llamadas;~~
- ~~(2) — copias de la correspondencia enviada al hogar y las respuestas recibidas, si las hubo; y,~~
- ~~(3) — datos detallados de las visitas realizadas al hogar o lugar de empleo del padre y los resultados de dichas visitas. [34 C.F.R. Sec. 300.345(c)(d)].~~

## **7. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 21(A). ¿Quiénes tienen que asistir a la reunión del equipo del IEP y qué deben aportar a la reunión los que participan en ella?**

El equipo tiene que incluir a las siguientes personas:

- (1) Uno de los padres del niño, o ambos, un representante elegido por el padre, o ambos.
- (2) al menos un maestro de educación general si el niño está o podría estar en un entorno educativo general. Si el niño tiene más de un maestro de educación general, la escuela puede elegir cuál de ellos asistirá. En la medida necesaria, el maestro de educación general debe ayudar a elaborar, revisar y corregir el IEP, incluyendo ayudar a decidir todas las estrategias positivas de conducta y las ayudas y servicios necesarios, así como las modificaciones del programa y los apoyos que necesite el personal de la escuela.
- (3) al menos un maestro de educación especial o un proveedor de servicios.

- (4) Un representante del distrito escolar capacitado para suministrar o supervisar la provisión de instrucción especializada que tenga conocimientos del programa de estudios general y esté al tanto de los recursos del distrito. La ley estatal requiere que esa persona sea alguien aparte del maestro del niño. [Cal. Ed. Code Sec. 56341(b)(1)].
- (5) la persona que realizó las evaluaciones del estudiante, o alguien que conozca el procedimiento empleado y los resultados, y que esté capacitada para interpretar las implicaciones de los resultados sobre la instrucción. Esta puede ser una de las personas descritas más arriba en los ítems (2) a (5) o más abajo en el ítem (6).
- (6) a pedido del padre o del distrito, otras personas con destrezas específicas o conocimiento del estudiante. Si la persona adicional invitada tiene suficientes conocimientos o destrezas es algo que decide la parte que invitó a la persona a la reunión.
- (7) el estudiante debe estar en la reunión del IEP en la medida en que sea necesario.

Además, para los alumnos con discapacidades del aprendizaje, al menos un integrante del equipo debe estar calificado para realizar evaluaciones de niños con discapacidades del aprendizaje. Esto puede incluir un psicólogo escolar, un patólogo del habla y del lenguaje o un maestro de enseñanza especial. Al menos un integrante del equipo, aparte del maestro del niño, tiene que haber observado el desempeño académico del niño en la clase de educación general, a menos que el niño esté en edad preescolar. En ese caso, el integrante del equipo tiene que haber observado al niño en un entorno apropiado para la edad de ese niño.

Además, si el niño está en “edad de transición”, es decir que tiene al menos 14 años de edad, la escuela debe invitar al estudiante a que asista a la reunión. Si el estudiante no asiste después de que cumple los 14 años de edad, la escuela debe tomar medidas para obtener la opinión del estudiante sobre sus preferencias e intereses para el plan de transición. Si el estudiante tiene 16 años de edad o más, y el equipo del IEP está discutiendo servicios de transición, la escuela debe invitar a un representante de una entidad con probabilidad de prestar un servicio de transición o pagar por él. Si el representante invitado de la otra entidad no asiste a la reunión, la escuela debe esforzarse en obtener de alguna otra manera la participación de la otra entidad en la planificación de la transición.

[Cal. Ed. Code Sec. 56341].

Un niño que ya está colocado por un distrito escolar en escuelas no públicas puede tener reuniones del IEP únicamente con personal de la escuela no pública presente si el distrito escolar opta por no enviar a nadie del distrito a la reunión y delega la revisión y la corrección del IEP a la escuela no pública. Sin embargo, incluso si la escuela no

pública revisa, corrige y aplica el IEP, el distrito escolar sigue siendo responsable por el cumplimiento de las leyes de educación especial en lo referente al programa del estudiante. [Cal. Ed. Code Sec. 56383; 34 C.F.R. Sec. 300.349].

## **8. ¿Qué puedo hacer si los integrantes requeridos del equipo del IEP no están presentes en la reunión del IEP de mi hijo?**

A veces la coordinación de la reunión del IEP no es una tarea fácil para el personal de la escuela. Sin embargo, ello no afecta la responsabilidad del distrito escolar de convocar un equipo válido del IEP con los integrantes requeridos presentes en reunión. Lamentablemente, durante la carrera escolar de sus hijos, muchos padres enfrentan una reunión del IEP a la que, por algún motivo, no todos los integrantes requeridos del equipo del IEP pueden asistir o pueden permanecer durante toda reunión del IEP. Por lo general, celebrar una reunión sin los integrantes del equipo del IEP que deben estar presentes puede afectar la validez del IEP de su hijo, especialmente si usted y el distrito escolar están en desacuerdo en la reunión del IEP y se solicita una audiencia del debido proceso legal. Además, la capacidad del equipo del IEP de elaborar un IEP apropiado se puede ver profundamente afectada si ciertos integrantes del equipo del IEP fundamentales para la elaboración del IEP no se hallan presentes.

Debe tomar su decisión sobre cómo manejar esta situación reunión por reunión, dependiendo de las circunstancias únicas alrededor de la convocación de la reunión del IEP. A continuación, varias opciones que debe considerar:

- (1) Póngase en contacto por escrito con el administrador de educación especial de su distrito escolar (y déle una llamada telefónica de seguimiento) al menos una semana antes de la reunión para informarle que está preocupado. Recalque en su comunicación con el distrito escolar que usted desea estar seguro de que se puedan tomar las decisiones apropiadas en la reunión y que ni ustedes ni el personal de la escuela pierdan tiempo;
- (2) asista a y siga adelante con la reunión del IEP. No preste consentimiento a las partes del IEP que requieran el aporte de el/los integrante(s) del IEP faltante(s) para poder completarse. Después, vuelva a convocar la reunión del IEP en una fecha y en un lugar mutuamente acordados con los integrantes del equipo del IEP que se hallen presentes para terminar de elaborar el IEP; y,
- (3) si los integrantes del equipo del IEP que no se hallan presentes son necesarios para tomar decisiones apropiadas, usted puede negarse a continuar la reunión del IEP. Después, vuelva a fijar una fecha para reunión del IEP en la que todos los integrantes requeridos del equipo del IEP puedan asistir.

[34 C.F.R. Sec. 300.345; Cal. Ed. Code Sec. 56341.5].

## 9. ¿Puede el distrito escolar celebrar una reunión del IEP sin la presencia de al menos uno de los padres?

Sí, si el distrito escolar no puede convencer a un padre de que asista a reunión del IEP, la reunión se puede celebrar sin el padre. La participación de uno de los padres, o de ambos, es tan crucial, que el distrito escolar debe tener datos de sus intentos de acordar una fecha y un lugar que ambos acuerden para celebrar la reunión., ~~tales como:~~

- ~~(4) Datos detallados de las llamadas telefónicas realizadas o que se intentaron realizar y de los resultados de esas llamadas;~~
- ~~(5) copias de la correspondencia enviada a los padres y las respuestas recibidas; y,~~
- ~~(6) datos detallados de las visitas realizadas al domicilio o al lugar de trabajo de los padres y los resultados de esas visitas.~~

Si el distrito escolar ha concertado una reunión del IEP en una fecha que a usted no le resulta cómoda, o no le ha dado suficiente aviso previo de la reunión para que usted o alguien que usted desee que lo acompañe a la misma puedan asistir, recuerde que ***la reunión se debe fijar en una fecha y en un lugar mutuamente acordados. El distrito escolar no puede celebrar la reunión del IEP sin usted si desea asistir a la reunión. Deben fijar una nueva fecha para la reunión, para permitir que usted asista a la misma.***

## 10. ¿Puedo traer a un defensor o a un abogado a reunión del IEP?

Sí. A su discreción, usted puede traer a la reunión a individuos con conocimientos o destrezas especiales relativas a su hijo, incluyendo un defensor, un amigo, un trabajador del centro regional u otro trabajador de casos, o un abogado. El padre o el distrito escolar que invitaron al individuo a la reunión determinan si el individuo tiene conocimientos o destrezas especiales. [34 C.F.R. Sec. 300.344(c)].

Todas las decisiones relativas a un IEP se deben tomar con el consentimiento fundamentado del o los padre(s). Un defensor o un administrador de casos deben asistirlo en este proceso explicándole plenamente los actos o consecuencias que se estén discutiendo o contemplando. Con su consentimiento, el defensor, el administrador del caso o un abogado pueden abogar activamente por los derechos de su hijo.

## 11. ¿Puede un representante de un sindicato o de una organización de maestros asistir a una reunión del IEP?

Si bien el padre o el distrito escolar tienen la discreción de invitar a una reunión del IEP a individuos con conocimientos o capacidad especiales sobre su hijo, el Aviso de Interpretación que acompaña los reglamentos federales dice: “La Parte B (IDEA)

no contiene directrices para la inclusión de individuos, tales como representantes de organizaciones de maestros, al equipo del IEP, a menos que se incluyan por motivo de sus conocimientos o destrezas especiales relativas al niño. (Debido a que un representante de una organización de maestros por lo general estaría interesado en los intereses del maestro, en lugar de los del niño, y a que por lo general no posee conocimientos ni destrezas relativas al niño, en la mayoría de los casos sería inapropiado que un funcionario de esa índole integre el equipo del IEP o que participe de alguna manera en una reunión del IEP”). [34 C.F.R., Part 300, App. A Q. 28].

## 12. ¿Cómo puedo aportar al proceso del IEP?

Se espera que los padres de un alumno con discapacidades **participen en pie de igualdad** con el personal de la escuela en la elaboración, el repaso y la modificación del IEP del alumno. De hecho, el equipo del IEP debe considerar los puntos fuertes de su hijo y las cosas que lo preocupan para reforzar educación del niño. [34 C.F.R. Sec. 300.346(a)(i), y App. A, Q. 5].

Usted puede aportar al proceso del IEP trayendo a la reunión del IEP un resumen escrito de las necesidades de su hijo desde su punto de vista. Este resumen debe incluir las siguientes áreas:

- (1) **Puntos fuertes** (por ejemplo, emprendedor, abierto, optimista, expresivo, imaginativo, amistoso, bondadoso). El equipo del IEP también debe tener en cuenta las inquietudes de los padres para mejorar la educación del alumno, los resultados de las evaluaciones iniciales del niño y de las evaluaciones más recientes, así como los resultados del desempeño del alumno en cualesquiera de las evaluaciones generales de todos el estado o de todo el distrito. [34 C.F.R. Sec. 300.346; Cal. Ed. Code Sec. 56341.1].;
- (2) **Puntos débiles y áreas problemáticas** (por ejemplo, mal concepto de sí mismo, déficits académicos, peleador, desorganizado, tarda más que lo normal en completar tareas, se desanima con facilidad);
- (3) **Niveles de funcionamiento** (por ejemplo, dificultad con la lectura, las matemáticas o la ortografía; déficit en las destrezas perceptivas; responde a la atención individual; necesitan refuerzo verbal de los materiales que se le presentan); y
- (4) **Lo que el niño necesita para aprender** (por ejemplo, un concepto de sí mismo más positivo, dominio de las tareas académicas a nivel de grado, destrezas sociales apropiadas para su edad, destrezas de autoayuda, una mejor organización de la capacitación laboral, y trabajar con mayor rapidez).

Este formato escrito lo puede ayudar a organizar sus ideas. Después usted puede ayudar al personal de la escuela a identificar áreas de objetivos para su hijo y a redactar una descripción completa de las necesidades educativas de su hijo.

También puede aportar trayendo a otras personas que conozcan a su hijo para que lo apoyen, haciéndose valer en la reunión del IEP y conociendo los derechos que le otorga la ley.

### **13. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 21. Si necesito un intérprete para reunión del IEP, ¿me lo deben proveer?**

Sí. Si necesita un intérprete de un idioma o de lenguaje por señas para participar en la reunión del IEP, se le debe proveer uno a usted, el padre, sin costo alguno. [34 C.F.R. Sec. 300.345].

### **14. ¿De qué manera debe funcionar una reunión del IEP?**

Usted y el distrito escolar deben elaborar conjuntamente el IEP de su hijo. Tanto usted como el distrito escolar comparten las decisiones finales que se toman sobre el programa de su hijo. Idealmente, la reunión del IEP debe seguir el siguiente proceso:

- (1) Una discusión y descripción del nivel de funcionamiento de su hijo en el presente (incluye el funcionamiento académico y no académico, y el funcionamiento en el programa general de estudios);
- (2) una elaboración de objetivos anuales posibles de medir, incluyendo puntos de referencia u objetivos a corto plazo derivados del funcionamiento de su hijo en el presente;
- (3) una discusión y descripción de los servicios de apoyo que requiere su hijo y del personal de enseñanza de su hijo (Servicios Afines, Servicios e Instrucción Designados, Apoyo para el Personal de la Escuela);
- (4) una discusión y descripción de la educación especial y de los servicios afines, incluyendo la instrucción en el programa de estudios general, los apoyos y servicios suplementarios, las modificaciones del programa y los servicios y necesidades de transición; y,
- (5) una discusión de la recomendación de colocación y de los detalles significativos de la colocación (por ejemplo, el número de alumnos en la clase o las oportunidades de integración y de participación en el programa general) que hagan que el programa educativo de su hijo sea apropiado.

Todos los integrantes del equipo del IEP deben asistir a y participar en la reunión del equipo. Ningún integrante del equipo del IEP debe firmar el IEP antes de la reunión del equipo. [34 C.F.R., Part 300, App. A, Q. 14; Cal. Ed. Code Secs. 56341 y 56342].

Si bien no hay ningún procedimiento en la ley para llegar a un acuerdo en una reunión del IEP, comentarios en las reglamentaciones federales dejan claro que el equipo del IEP se debe esforzar en llegar a un consenso. Sin embargo, si un equipo no puede llegar a un consenso sobre un servicio o una colocación, el distrito escolar tiene la responsabilidad final de ofrecer lo que considere que sea un programa apropiado. El comentario añade que no es apropiado tomar decisiones del IEP basándose en la mayoría. En los casos en que no se puede llegar a un consenso y el padre no está de acuerdo con la propuesta del distrito, el distrito debe entregar a los padres un aviso por escrito de dicha propuesta o rechazo, y los padres pueden buscar obtener resolución mediante una audiencia de proceso debido. [34 C.F.R. Part 300, App. A. Q. 9].

## **15. ¿Qué información se debe tener en cuenta en el IEP para los alumnos sordos o con dificultades auditivas?**

Los reglamentos federales requieren que el equipo del IEP tenga en cuenta los factores especiales que pueda haber al elaborar un IEP para un alumno. Uno de esos factores es lo que necesita el alumno para comunicarse. En el caso de un alumno que es sordo o tiene dificultades auditivas, el equipo del IEP debe tener en cuenta al idioma y las necesidades del alumno para poder comunicarse; las oportunidades de comunicación directa con sus pares y con el personal profesional en el idioma y en el modo de comunicación del alumno; el nivel académico; y, su gama completa de necesidades, incluyendo las oportunidades de instrucción directa en el idioma y en el modo de comunicación del estudiante. [34 C.F.R. Sec. 300.346 (a)(2)(iv)].

Además, al determinar lo que es una educación apropiada en el ambiente menos restrictivo para los alumnos sordos o con dificultades auditivas, la ley estatal requiere que el equipo del IEP se refiera específicamente a las necesidades de comunicación del alumno, incluyendo:

- (1) La modalidad de idioma primario del alumno (por ejemplo, lenguaje hablado, lenguaje por señas o una combinación de ambos);
- (2) la disponibilidad de pares con los que se pueda comunicar directamente, que se podría alcanzar consolidando servicios en un programa de toda el área;
- (3) el acceso permanente a maestros y especialistas idóneos en la modalidad de lenguaje del alumno; y,
- (4) los servicios necesarios para que el alumno cuente con instrucción académica accesible en la comunidad y con actividades extracurriculares. [Cal. Ed. Code Sec. 56345(e)].

## 16. ¿Qué se debe escribir en el IEP?

Bajo la ley federal y/o estatal, el Programa de Educación Individual (IEP) de cada alumno con discapacidades debe incluir:

- (1) Los niveles de desempeño del alumno en el presente, incluyendo la manera en que la discapacidad del niño afecta la participación y el progreso del niño en el programa general de estudios (en el caso de los preescolares, los niveles en el presente deben incluir la manera en que la discapacidad afecta la participación del niño en actividades apropiadas);
- (2) una declaración de los objetivos anuales posibles de medir, incluyendo los puntos de referencia o los objetivos a corto plazo relativos a:
  - (A) El cumplimiento de las necesidades del niño resultantes de la discapacidad del niño, para permitir que el niño participe y progrese en el programa general de estudios; y,
  - (B) el cumplimiento de otras necesidades educativas del niño resultantes de la discapacidad del niño.
- (3) una descripción de (A) los servicios de educación especial (incluyendo, por ejemplo, educación física, educación vocacional, año escolar extendido, instrucción en áreas académicas o perceptivas, las calificaciones de los maestros, el número de alumnos en la clase, etc.); (B) servicios afines específicos, incluyendo la cantidad de tiempo, la frecuencia y la ubicación de cada servicio (por ejemplo, terapia ocupacional dos veces por semana/sesiones de 45 minutos en la escuela); (C) apoyos y servicios suplementarios (por ejemplo, apoyos y servicios para la instrucción, personas encargadas de tomar apuntes, uso de la sala de recursos, etc.); y, (D) las modificaciones del programa o de los apoyos para el personal de la escuela (por ejemplo, modificaciones del programa de estudios de la clase normal, el uso de dispositivos asistidos por computadora, la capacitación en educación especial para el maestro normal, etc.) que se proveerán al niño, en nombre del niño o para el niño:
  - (i) para que avance de manera apropiada hacia el alcance de los objetivos anuales;
  - (ii) para que participe y progrese en el programa general de estudios y para que participe en actividades extracurriculares y otras actividades no académicas; y, (iii) para que se eduque y participe con otros niños con y sin una discapacidad.
- (4) una explicación de la medida, si la hay, en la que el niño no participará con niños sin una discapacidad en las clases de educación normal, así como en actividades extracurriculares y no académicas;
- (5) la fecha planeada para el comienzo, la duración anticipada, la frecuencia y la ubicación de los servicios y modificaciones incluidos en el IEP;

- (6) una declaración de la modificaciones individuales, si las hay, en la administración de las evaluaciones estatales o de todo el distrito del aprovechamiento educativo del alumno necesarias para que el niño participe en la evaluación;
- (7) los criterios objetivos apropiados, los procedimientos y las fechas de evaluación para determinar, al menos anualmente, si los objetivos posibles de medir contenidos en el IEP se están alcanzando, así como el grado en que ese progreso es suficiente para permitir que el niño alcance los objetivos cuando finalice el año;
- (8) una declaración de la manera en que se informará regularmente el progreso del alumno a los padres del alumno (a través de medios como boletines de calificaciones periódicos o de informes de progreso) al menos con la frecuencia en que se informa a los padres el progreso de los alumnos sin una discapacidad;
- (9) una descripción del tipo de colocación necesaria para poner en práctica el IEP en el ambiente menos restrictivo (el distrito escolar debe asegurar que siempre haya una gama completa de colocaciones disponible, incluyendo instrucción en clases normales -- con un asistente u otras adaptaciones si es necesario --, clases especiales, escuelas no públicas no sectarias, escuelas especiales del Estado, colocación residencial, instrucción en el hogar e instrucción en hospitales e instituciones);
- (10) en el caso de los alumnos de 16 años de edad o mayores, el IEP debe indicar los servicios de transición necesarios incluyendo, si corresponde, una declaración de las responsabilidades entre agencias o los vínculos necesarios, si los hay (los servicios de transición son “un conjunto de actividades coordinadas para un alumno... que promueven la transición de las actividades escolares a las actividades posteriores a las escolares... Las actividades deben incluir instrucción, experiencias en la comunidad, desarrollo de empleo y otros objetivos de vida posteriores a la escuela y, en los casos en que corresponda, adquisición de destrezas de la vida cotidiana y evaluación funcional vocacional”);
- (11) en el caso de todos los alumnos, hasta los 14 años de edad y menores, si corresponde, el IEP debe incluir una declaración de los servicios de transición que necesita el alumno (las declaraciones deben estar relacionadas a las secciones del IEP que se concentran en los cursos de estudio del alumno, tales como la participación en cursos de colocación avanzada o en un programa de educación vocacional);
- (12) los servicios de año escolar extendido, en los casos en que sean necesarios; y
- (13) un año antes de que el alumno cumpla los 18 años de edad, el IEP debe incluir una declaración de que el alumno ha sido informado sobre los derechos de educación especial que se transferirán al alumno a la edad de 18 años.

[20 U.S.C. Sec. 1414(d); 34 C.F.R. Secs. 300.309 y 347; Cal. Ed. Code Sec. 56345; 5 C.C.R. Sec. 3042(b)].

Lo más importante que se debe recordar es el hecho de que los componentes principales del IEP deben estar relacionados entre sí. La ley estatal requiere que el IEP muestre una relación directa entre los niveles de desempeño en el presente, las metas y los objetivos, y los servicios educativos específicos que se proveerán al estudiante. [5 C.C.R. Sec. 3040(c)]. En otras palabras, los objetivos anuales se deben redactar de manera tal que concuerden con el desempeño del niño en el presente en las diversas áreas de déficit; los servicios educativos deben ser suficientes, en vista de su desempeño en el presente, para permitirle progresar hacia el cumplimiento de los objetivos anuales y de los objetivos a corto plazo.

### **17. ¿Hay otros servicios o factores especiales que se deben considerar e incluir en un IEP si son apropiados para un alumno?**

Bajo la ley federal y/o la ley estatal, el equipo del IEP debe hacer lo siguiente:

- (1) En el caso de un alumno cuya conducta impide su aprendizaje o el aprendizaje de otros, considerar estrategias, incluyendo intervenciones positivas de la conducta y apoyos para lidiar con esa conducta;
- (2) en el caso de un alumno que es ciego o que tiene un impedimento de la vista, brindarle instrucción en Braille y en el uso del Braille, a menos que el equipo del IEP determine, después de una evaluación de las destrezas de lectura y de escritura del alumno, así como de sus necesidades y del medio apropiado de lectura y escritura, que la instrucción en Braille o el uso del Braille no son apropiados;
- (3) considerar las necesidades de comunicación del alumno y, en el caso de un alumno que es sordo o que tiene un impedimento auditivo, considerar las necesidades de lenguaje y de comunicación del alumno, las oportunidades para que se comunique directamente con sus pares y el personal profesional en la modalidad de lenguaje y de comunicación del alumno, el nivel académico y la gama completa de necesidades, incluyendo las oportunidades de instrucción directa en el idioma y en la modalidad de comunicación del alumno;
- (4) considerar si el alumno requiere tecnología facilitante y servicios;
- (5) en el caso de los alumnos desde jardín de niños hasta el 6° grado, el IEP también debe contener educación prevocacional para la carrera del alumno;
- (6) En el caso de los alumnos del 7° al 12° grado, el IEP también debe incluir las normas diferenciales que se emplearán para permitir que se gradúen, así como la educación vocacional, la educación para una carrera o la educación para la obtención de experiencia de trabajo, en preparación para el empleo remunerado, incluyendo la capacitación en las destrezas de la vida independiente;
- (7) en el caso de los alumnos cuyo idioma primario no es el inglés, el IEP debe incluir metas, objetivos, programas y servicios lingüísticamente apropiados;

- (8) indicar los arreglos que se harán para la transición al programa normal, si el alumno será transferido de una clase o de un centro especiales, o de una escuela no pública no sectaria a una clase normal en una escuela pública durante una parte del día escolar, incluyendo:
- (A) Una **descripción de las actividades provistas para integrar al estudiante al programa de educación normal** (la descripción debe indicar la índole de la actividad y el tiempo que el alumno pasará en ella cada día o semana) y
  - (B) una descripción de las actividades provistas para apoyar la transición de estudiantes del programa de educación especial al programa de educación normal.
- (9) en el caso de los alumnos con discapacidades de baja incidencia, proveer servicios, materiales y equipos especializados; y
- (10) en el caso de los alumnos en los grados 7 a 12, inclusive, proveer todas las modalidades y los medios sustitutivos necesarios para que el alumno complete el curso de estudio indicado por el distrito y para que tenga, o exceda, los conocimientos necesarios para la graduarse.

[20 U.S.C. Sec. 1414(d)(3)(B); 34 C.F.R. Sec. 300.346; Cal. Ed. Code Secs. 56345 y 56345.1].

## **18. ¿De qué manera se deben describir en el IEP los niveles de desempeño educativo de mi hijo en el presente?**

El distrito escolar debe emplear herramientas de evaluación y estrategias que provean información pertinente que asista directamente al equipo del IEP a determinar las necesidades educativas del niño. Esto incluye información relativa a permitir que el alumno participe y progrese en el programa general de estudios.

Los niveles de desempeño educativo en el presente deben reflejar las necesidades específicas de su hijo en todas las áreas de la educación afectadas por la discapacidad de su hijo, incluyendo el programa general de estudios, las áreas académicas (lectura, matemáticas, comunicación, etc.), las áreas no académicas (actividades de la vida cotidiana, movilidad, asuntos relacionados con lo social, lo emocional, la conducta, etc.) y el funcionamiento perceptivo (el procesamiento auditivo o visual, las habilidades motoras, los problemas de concentración, etc.).

El equipo del IEP debe tratar de describir el desempeño de su hijo en términos objetivos y posibles de medir. Sin embargo, ello no debe impedir que usted presente su punto de vista sobre las necesidades de su hijo. Al elaborar el IEP, el equipo del IEP debe

tener en cuenta los puntos fuertes de su hijo, al igual que todas sus inquietudes, para mejorar la educación de su hijo. También se deben tener en cuenta los resultados de la evaluación inicial de su hijo, o la evaluación más reciente, pero usted y todos los demás integrantes del equipo deben poder entender esa información fácilmente. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(3); 34 C.F.R. Sec. 300.532(b), (g), (j), y Part 300, App. A, Q. 5].

**19. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 18. ¿Por qué son importantes los objetivos anuales y los puntos de referencia posibles de medir, o los objetivos de instrucción a corto plazo?**

Los objetivos anuales posibles de medir y los puntos de referencia o los objetivos de instrucción a corto plazo permiten que usted se mantenga al tanto del progreso de su hijo en la escuela y ayudan a determinar si el programa educativo de su hijo es el apropiado para cumplir con sus necesidades educativas específicas. Los objetivos y/o los puntos de referencia también son importantes porque ayudan a dar forma y a guiar los planes de instrucción específicos de su hijo. Un IEP no está diseñado para ser un plan de instrucción detallado, pero los planes de instrucción deben estar directamente relacionados a los puntos de referencia y a los objetivos del IEP. La mejor manera en que ustedes, como padres, pueden ejercer influencia sobre la instrucción específica que recibe su hijo es participando en la elaboración de los objetivos, así como de los puntos de referencia y de las metas del IEP. [34 C.F.R. Part 300, App. A, Q. 1].

Los objetivos, así como los puntos de referencia y las metas en el IEP, definen el tipo de programa de educación especial y los servicios afines que debe proveer el distrito escolar. El distrito escolar debe proveer los programas y servicios necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de su hijo que figuren en el IEP. Si su hijo necesita un tipo de programa educativo o servicios especiales, el distrito escolar no está obligado a proveerlos, a menos que sea necesario para cumplir con un objetivo o un punto de referencia o meta del IEP. [34 C.F.R. Part 300, App. A, Q. 31].

Además, la determinación de si su hijo está cumpliendo o no con sus objetivos o puntos de referencia o metas del IEP es fundamental para elaborar un programa educativo apropiado. Por lo tanto, el IEP de su hijo debe incluir al menos una descripción de la manera en que se medirá el progreso de su hijo hacia el cumplimiento de sus objetivos anuales. El IEP también debe incluir la medida en que el progreso es suficiente para permitir que su hijo alcance los objetivos y las metas al final del año, así como la manera en que ustedes, como padres, serán informados regularmente (por ejemplo, con boletines periódicos) sobre el progreso de su hijo. Se los debe informar con al menos la misma frecuencia con que se informa el progreso de sus hijos a los padres de niños sin discapacidades. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(viii); 34 C.F.R. Sec. 300.347(a)(7); Cal. Ed. Code Sec. 56345(a)(7)].

También debe recordar que el grado en que el programa de su hijo es apropiado se mide en términos de si su hijo está progresando hacia los objetivos principales del IEP. [*County of San Diego v. Special Education Hearing Office*, 93 F.3d 1458 (9<sup>th</sup> Cir. 1996)]. Por lo tanto, si los objetivos no requieren mucho en términos de progreso y si el niño está progresando hacia esos objetivos, es posible que no se requiera demasiado en términos de una educación especial para que el niño progrese hacia objetivos poco ambiciosos, y sería difícil probar que el programa del distrito no es apropiado si usted no está complacido con el mismo.

**20. Si los objetivos y las metas del IEP son tan importantes en este proceso, ¿hay alguna ayuda para mí como padre para hacer que esos objetivos sean ambiciosos y fijar expectativas más elevadas para mi estudiante de educación especial que las que desea fijar el distrito?**

Sí, el superintendente del estado y la Junta de Educación del Estado deben adoptar objetivos e indicadores de desempeño para los estudiantes de educación especial que sean consecuentes con, en la medida máxima en que sea apropiado, las normas para todos los alumnos en las escuelas públicas. [Cal. Ed. Code Sec. 56138; 34 C.F.R. Sec. 300.137]. La Asociación de Especialistas en Recursos y Maestros de Educación Especial de California publica un manual llamado *Grade Level Guides (Guías de nivel de grado)* que contiene las normas académicas y las expectativas para los estudiantes de escuelas públicas de California correspondientes a los grados jardín de niños hasta el décimo. Es recomendable que los padres obtengan una copia de esas normas de nivel de grados, para que tengan una idea de lo que un niño en un grado específico debe estar aprendiendo, a fin de que los padres puedan poder negociar mejor la variedad y el contenido de los objetivos del IEP de su hijo. Llame al (916) 443-0479 para obtener información sobre cómo pedir *Grade Level Guides*. La Asociación de Administradores Escolares de California y la Asociación de Especialistas en Recursos y Maestros de Educación Especial de California publica el *Handbook of Goals and Objectives (Manual de metas y objetivos)*. El manual puede ser útil en la elaboración de metas y objetivos para los estudiantes con discapacidades leves a moderadas. Llame al (916) 444-3216 ó al (800) 890-0325 para pedir el manual.

Los objetivos del IEP deben ser posibles de medir. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(1)(A)(ii)]. Por lo tanto, los padres no deben prestar consentimiento a un IEP con objetivos como: “Mary mejorará en matemáticas”. La sección del IEP “niveles actuales de desempeño educativo” debe especificar el nivel en que Mary se esta desempeñando en matemáticas. Los objetivos de matemáticas en el IEP de Mary deben especificar cuánto espera el equipo del IEP que Mary mejore en matemáticas a partir de ese nivel.

El Departamento de Educación de los Estados Unidos dejó claro que incluso los IEP de los niños con discapacidades severas y de los que están colocados en entornos especializados deben dirigirse a la manera en que el niño participará y progresará en el programa de estudios general. [34 C.F.R. Part 300, Appendix A, Q&A 2, Vol. 64, Reg. Fed., p. 12472]. Por lo tanto, los objetivos del IEP no deben estar limitados a destrezas de vida funcionales y a actividades de autoayuda en niños con discapacidades severas y deben incluir objetivos que permitan que todos los estudiantes tengan acceso al programa de estudios general y progresen en el mismo.

## **21. ¿Cuál es la diferencia entre un objetivo a corto plazo y un punto de referencia?**

El Apéndice A de la Parte 300 — Aviso de Interpretación describe los **objetivos a corto plazo** como pasos intermedios posibles de medir y los **puntos de referencia** como hitos importantes que permiten que los padres, los alumnos y los educadores se mantengan al tanto del progreso de un alumno hacia el alcance de los objetivos anuales que son parte del IEP en puntos intermedios durante el año. El Apéndice A añade: “... los equipos del IEP pueden seguir elaborando objetivos de instrucción a corto plazo que, por lo general, subdividen las destrezas descritas en el objetivo anual en componentes discretos. La ley y los reglamentos enmendados también permiten que, como una alternativa, los equipos del IEP elaboren puntos de referencia, que se pueden considerar como una descripción de la cantidad de progreso que se espera que realice el niño en segmentos especificados del año. Por lo general, los puntos de referencia establecen niveles de desempeño esperados que permiten verificaciones periódicas del progreso que coinciden con los períodos sobre los que se informa a los padres el progreso de su hijo hacia el alcance de los objetivos anuales. Un equipo del IEP puede emplear objetivos a corto plazo o puntos de referencia, o una combinación de ambos, dependiendo de la índole de los objetivos anuales y de las necesidades del niño”. [C.F.R. Part 300, App. A, Q. 1].

## **22. ¿Debe el IEP de mi hijo mencionar su participación en el programa de estudios general, independientemente de la índole y la gravedad de su discapacidad y del entorno en que se lo esté educando?**

El Apéndice A de la Parte 300 del Title 34 C.F.R. — Aviso de Interpretación se refiere específicamente a este tema:

Sí. El IEP de cada niño con una discapacidad (incluyendo a los niños a los que se educa en clases o escuelas separadas) debe indicar la manera en la que el niño participará y progresará en el programa general de estudios. Sin embargo, los reglamentos de la Parte B reconocen que algunos niños tienen otras necesidades educativas resultantes de su

discapacidad que también se deben cumplir, incluso si esas necesidades no están directamente vinculadas a la participación en el programa general de estudios... Por lo tanto, el equipo del IEP de cada niño con una discapacidad debe realizar una determinación específica sobre (1) la manera en que el niño participará y progresará en el programa general de estudios y qué necesidades resultantes de la discapacidad del niño se deben tener en cuenta para facilitar esa participación; (2) si el niño tiene otras necesidades educativas resultantes de su discapacidad que también se deben tener en cuenta; y, (3) qué educación especial y otros servicios y apoyos deben estar descritos en el IEP del niño para cumplir con ambos conjuntos de necesidades.

[C.F.R. Part 300, App. A, Q. 2].

### **23. ¿Debe el IEP para un niño con una discapacidad incluir objetivos anuales y puntos de referencia que incluyan todas las áreas del programa de estudios general?**

El Apéndice A de la Parte 300 del Title 34 C.F.R. — Aviso de Interpretación dice:

No...una agencia pública no está obligada a incluir en un IEP objetivos anuales relativos a las áreas del programa general de estudios en las que la discapacidad del niño no afecta la capacidad del niño de participar y progresar en el programa general de estudios. Si un niño con una discapacidad necesita sólo modificaciones o adaptaciones para poder progresar en un área del programa general de estudios, no es necesario que el IEP incluya un objetivo para esa área. No obstante, el IEP tendrá que especificar esas modificaciones o adaptaciones.

[C.F.R. Part 300, App. A, Q. 4].

### **24. ¿Debe el IEP contener todos los servicios que necesita mi hijo?**

Sí, todos los distritos escolares deben poner la educación especial y los servicios afines a disposición de todos los niños elegibles con discapacidades bajo su jurisdicción. Los reglamentos federales definen los servicios de educación especial como “instrucción diseñada especialmente, sin costo para los padres, para cumplir con las necesidades específicas de un niño con una discapacidad”. Por lo tanto, el IEP de un niño con una discapacidad **debe** incluir toda la educación especial específica y exclusiva de ese niño y los servicios afines que necesita ese niño, según los haya determinado el equipo del IEP. Esto significa que los servicios deben figurar en el IEP, incluso si no se hallan directamente disponibles de la agencia local, y **deben** ser provistos por la agencia mediante contrato u otros arreglos [34 C.F.R. Secs. 300.26, 300.343(b)(ii), y Part 300, App. A, Q. 31].

Además, el IEP **debe** indicar la cantidad de educación especial y servicios afines -- incluyendo la frecuencia, la duración y la ubicación de los servicios y modificaciones -- que se proveerán, de manera que el nivel de dedicación de recursos de la agencia quede claro a los padres y a los otros integrantes del equipo del IEP. La cantidad de tiempo que se debe dedicar a los varios servicios provistos, deberá ser (1) apropiado para el servicio específico y (2), incluido en el IEP de forma tal que sea claro a todos los participantes en la elaboración e implementación del IEP. No se podrá efectuar ningún ajuste en la cantidad de servicios incluidos en el IEP sin primero celebrar otra reunión del IEP. [34 C.F.R. Sec. 300.347(a)(6) y Part 300, App., Q. 20 y 35].

**25. Si la mayoría de los integrantes del equipo del IEP, con la excepción del funcionario representante del distrito escolar, están de acuerdo sobre los servicios del IEP, ¿se deben escribir esos servicios en el IEP?**

Independientemente del número de integrantes del equipo del IEP que estén de acuerdo con los servicios propuestos, "...la agencia pública tiene la responsabilidad final de asegurar que el IEP incluya los servicios que necesita el niño para recibir una FAPE. No es apropiado tomar decisiones del IEP basadas en el 'voto' mayoritario". El equipo del IEP debe esforzarse en tomar sus decisiones por consenso. "Si el equipo no puede llegar a un consenso, la agencia pública debe dar a los padres un aviso previo por escrito de las propuestas o de los rechazos de la agencia, o de ambos, relativos al programa educativo del niño, y los padres tienen derecho a intentar obtener una resolución de los desacuerdos iniciando una audiencia imparcial del debido proceso legal". [34 C.F.R. Part 300, App. A, Q. 9].

**26. ¿Qué puedo hacer si el maestro de mi hijo u otro personal de servicio directo me dicen una cosa sobre lo que necesita mi hijo para ser educado apropiadamente, pero se niega a decir esas mismas cosas en una reunión del IEP, en una conferencia de mediación o en una audiencia de proceso debido porque teme que sus superiores tomen represalias en su contra por decir algo que no concuerde con la posición del administrador?**

Puede informar a los maestros y a otros que, a partir de 2003, los maestros y otro personal tienen protección adicional contra las represalias por tratar de asistir a padres y estudiantes de educación especial, así como un medio para dirigirse a las represalias o a la intimidación cuando suceden. Ningún empleado del distrito puede, directa o indirectamente, emplear, o intentar emplear, su autoridad para intimidar, amenazar, coaccionar o intentar intimidar, amenazar o coaccionar a ninguna persona, incluyendo,

pero no limitado, a los maestros, proveedores de servicios afines, paraprofesionales, asistentes, contratistas o subordinados con el propósito de interferir con el esfuerzo de dicha persona de asistir a un padre o tutor de un estudiante de educación especial a obtener servicios o modificaciones para ese estudiante. [Cal. Ed. Code Sec. 56046(a)]. Si un maestro u otro empleado del distrito creen que un administrador u otro empleado de distrito violaron esta prohibición, pueden presentar una queja ante el Departamento Estatal de Educación y solicitar al Departamento que realice una investigación. [Cal. Ed. Code Sec. 56046(b)]. Vea el Capítulo 6 sobre el proceso de presentación de quejas.

## **27. ¿Puedo pedir un tipo de instrucción o programa específicos para atender las necesidades educativas de mi hijo?**

Sí. Los reglamentos federales definen los servicios de educación especial como “instrucción diseñada especialmente sin costo para los padres, para cumplir con las necesidades exclusivas de un niño con una discapacidad.” Instrucción especialmente diseñada significa “... adaptar, según corresponda a las necesidades de un niño elegible... el contenido, la metodología o la forma en que se instruye al niño” para cumplir con las necesidades específicas del niño y permitir que tenga acceso al programa general de estudios, a fin de que pueda cumplir con las normas educativas aplicables a todos los alumnos. Por lo tanto, solicitar y discutir en un IEP la necesidad específica de un alumno de un método de instrucción determinado o de un programa específico está dentro de los derechos de un padre de que el equipo del IEP considere sus inquietudes para mejorar la educación de su hijo. El Análisis de Comentarios y Cambios adjunto a los reglamentos federales se refiere a este tema con mayor profundidad:

... En vista de la historia legislativa y de los antecedentes jurídicos, está claro que al elaborar una educación individual hay circunstancias en las que la metodología de enseñanza específica que se empleará es una parte integral de lo que es “individual” sobre la educación de un alumno y, en esas circunstancias, deberá ser discutido en la reunión del IEP e incorporado al IEP del alumno.

Por ejemplo, en el caso de un niño con una discapacidad del aprendizaje que no ha aprendido a leer con los métodos de instrucción tradicionales, una educación apropiada podría requerir otra estrategia de instrucción... Cabe la posibilidad de que el IEP de otros alumnos no tenga que indicar el método de instrucción que se utilizará, porque la especificidad sobre la instrucción no es necesaria para permitir que esos alumnos reciban una educación apropiada... En todos los casos, si la metodología se mencionará en un IEP debe ser una decisión del equipo del IEP.

[34 C.F.R. Secs. 300.26, 300.343(b)(ii), 300.346(a)(1)(i); 34 C.F.R. Part 300, Attachment 1, pg. 12552].

## **28. ¿Se puede incluir en el IEP el límite del número de alumnos en la clase?**

Sí. La ley federal y la ley y la política estatales indican que educación especial significa “instrucción especialmente diseñada... para cumplir con las necesidades específicas de un niño con discapacidades...”. Una de esas necesidades específicas puede ser un límite sobre el número de alumnos en la clase de educación especial. Un distrito escolar puede estar en desacuerdo con un padre sobre la necesidad de limitar el número de alumnos en una clase. El distrito puede creer que el número de alumnos en la clase no es un elemento fundamental en un programa apropiado para un alumno.

Sin embargo, un distrito escolar no se puede negar categóricamente a añadir a un IEP el número de alumnos en una clase como cuestión de política. Una política de esa índole no permitiría que el equipo del IEP elabore un IEP basado en las necesidades específicas del alumno. Si su distrito escolar tiene una política de esa índole, es recomendable que usted considere presentar una demanda para cumplimiento. [34 C.F.R. Secs. 300.26, 300.347; Cal. Ed. Code Sec. 56031]. Vea el Capítulo 6, *Información sobre las audiencias de proceso debido y las quejas de incumplimiento*.

## **29. ¿Hay alguna extensión o formato obligatorios para un IEP?**

No. Ni la ley federal ni la estatal incluyen una extensión o un formato obligatorio para un IEP. Sin embargo, el documento del IEP se debe elaborar, y la reunión del IEP se debe conducir, de conformidad con los requisitos y procedimientos de la ley federal y de la ley estatal. [34 C.F.R. Secs. 300.341 – 300.350; Cal. Ed. Code Secs. 56340 – 56347].

## **30. Si a mi hijo lo colocan en las clases normales, ¿puedo escribir en el IEP modificaciones del salón de clase normal?**

Sí. Los alumnos que pueden participar en las clases de programación normal pueden requerir modificaciones, apoyos o servicios suplementarios en esa clase normal para poder aprender. Estas modificaciones pueden incluir el uso de una grabadora, pruebas orales, asientos especiales, etc. Esas modificaciones se deberán escribir específicamente en el IEP de su hijo. [20 U.S.C. Sec. 1414(d); 34 C.F.R. Sec. 300.347(a)(3) y Part 300, App. A, Q. 1].

## **31. ¿En qué circunstancias debe participar en el IEP el maestro normal de un alumno de educación especial?**

La ley y los reglamentos federales requieren que el maestro de educación normal de su hijo, como integrante del equipo del IEP, participe en la elaboración del IEP en la medida en que sea apropiado. Esto incluye la determinación y la estrategia de las

intervenciones positivas de conducta apropiadas; la determinación de los apoyos y servicios suplementarios, las modificaciones del programa, el apoyo al personal de la escuela y el repaso o la revisión del IEP.

Si bien un maestro normal puede ser parte del equipo del IEP de un alumno con una discapacidad que participe en el entorno educativo normal, no está obligado a participar en todas las decisiones del equipo IEP, ni a asistir a todas las reuniones del equipo del IEP, ni a estar presente en toda la reunión del IEP.

Al determinar el alcance de la participación del maestro de educación normal en las reuniones del IEP, las agencias públicas y los padres deben hablar y tratar de llegar a un acuerdo sobre si el maestro de educación normal del niño que es un integrante del equipo del IEP debe estar presente en una reunión específica del IEP y, en caso afirmativo, por qué período de tiempo. La medida en que es apropiado que el maestro de educación normal que es integrante del equipo del IEP participe en las reuniones del IEP se debe decidir caso por caso.

[20 U.S.C. Secs. 1414(d)(3)(C) y 1414(d)(4)(B); 34 C.F.R. Secs. 300.344(a)(2), 300.346(d), y Part 300, App. A, Q. 24].

### **32. ¿Cómo debe el distrito escolar elegir qué maestro de educación normal y qué maestro de educación especial deben integrar el equipo del IEP?**

El Apéndice A de la Parte 300 — Aviso de Interpretación dice:

El maestro de educación normal que sirve como integrante del equipo del IEP de un niño debe ser un maestro que se responsabilice, o que se pueda responsabilizar, por la puesta en práctica de una parte del IEP, para que dicho maestro pueda participar en conversaciones sobre la mejor manera de enseñar al niño.

Si el niño tiene más de un maestro de educación normal responsable por poner en práctica una parte del IEP, el distrito escolar puede designar qué maestro(s) servirá(n) como integrante(s) del equipo del IEP. Además, se insta firmemente al distrito escolar (pero no se lo obliga) a que solicite la opinión de otros maestros que no estarán presentes en la reunión del IEP. Independientemente de si asisten o no a la reunión del IEP:

... la LEA debe verificar que todos los maestros de educación normal (así como todos los maestros de educación especial, los proveedores de servicios afines y otros proveedores de servicios) de un niño elegible... (1) tengan acceso al IEP del niño y (2) estén informados sobre sus responsabilidades específicas relativas a la puesta en práctica

del IEP, así como sobre las adaptaciones, modificaciones y apoyos específicos que se deben proveer al niño conforme al IEP.

[34 C.F.R. Sec. 300.342(b) y Part 300, App. A, Q. 26].

### **33. ¿Hay alguna manera de conseguir apoyo adicional para los maestros de mi hijo – tanto los de educación normal como de educación especial – mediante el IEP?**

Sí. Todos los IEP deben incluir una declaración del **apoyo al personal de la escuela** necesario para que el niño avance de manera adecuada hacia el alcance de los objetivos anuales; a que participe y progrese en el programa general de estudios; y, a que se lo eduque y a que participe con otros niños con discapacidades y con niños sin discapacidades. En vista del fuerte hincapié que hacen los reglamentos en la participación de un niño en el programa general de estudios y en su colocación en la educación normal, los reglamentos reconocen que tanto los maestros de educación normal como los de educación especial necesitarán apoyos adicionales para asegurar que los IEP se pongan en práctica de manera completa y apropiada. [34 C.F.R. Sec. 300.347(a)(3); Cal. Ed. Code Sec. 56345(a)(3)].

Lamentablemente, el apoyo al personal de la escuela no está definido de manera más extensa en los reglamentos. Sin embargo, está claro que el equipo del IEP necesitará hablar en detalle sobre este componente del IEP. El apoyo puede incluir la capacitación del maestro, personal adicional para la administración o la adaptación de las pruebas, personal paraprofesional adicional para la instrucción en el salón de clase y apoyo relacionado a la conducta y, personal adicional para la adaptación del programa de estudios y otro apoyo en el salón de clase. El apoyo en este aspecto puede ser fundamental para que el alumno salga adelante con éxito o fracase en la escuela.

California y la ley federal requieren no sólo que todo el personal que proporcionará educación especial a un estudiante tenga el IEP y conozca su contenido, sino también que todos los integrantes del personal estén informados sobre sus responsabilidades específicas vinculadas al aplicar el IEP y las adaptaciones específicas, las modificaciones y los apoyos que se deben proporcionar al estudiante. [Cal. Ed. Code Sec. 56347; 34 C.F.R. Sec. 342(b)(2) y (3)].

### **34. ¿Tengo que aprobar el IEP en la reunión del IEP?**

No. Es razonable y puede ser necesario que usted tenga que hacer una copia del IEP propuesto para llevársela a su casa y leerla con más detenimiento o discutirla con su cónyuge o con alguna otra persona antes de decidir si firmará o no el documento. Es posible que no pueda llevarse el documento original a su casa. Si decide firmar

el IEP, debe comprobar que el IEP que firme sea igual a la copia que se llevó a su casa para leerla con más detenimiento. Su hijo sigue cumpliendo con los requisitos para educación especial, sigue recibiendo los servicios que recibe en el presente y permanece en su colocación actual mientras que usted decide si consentirá. Si no consiente o solicita una audiencia de proceso debido en un plazo razonable, la LEA puede solicitar una audiencia de proceso debido.

### **35. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 22. ¿Puedo consentir a sólo una parte del IEP?**

Usted puede consentir a las partes del IEP con las que esté de acuerdo, para que los servicios puedan comenzar. Si usted no está de acuerdo con ciertas partes del IEP, esas partes no se pueden poner en práctica y, si sus inquietudes no se pueden resolver de manera informal, esos pueden ser asuntos para una audiencia del debido proceso legal. Es recomendable que presente un disentimiento por escrito con el documento del IEP, para dejar su posición clara. [Cal. Ed. Code Sec. 56346].

Si usted no presta su consentimiento a todos los componentes del IEP, los componentes del programa a los que ha consentido se deberán poner en práctica, para no demorar la prestación a su hijo de educación especial y servicios afines. [Cal. Ed. Code Sec. 56346(a)].

Si la agencia de educación pública determina que la parte del IEP propuesto a la que usted no presta su consentimiento es necesaria para proveer una educación gratuita y apropiada a su hijo, iniciará una conferencia de mediación anterior a la audiencia, una conferencia de mediación o una audiencia del debido proceso legal. Mientras que se hallen pendientes la conferencia de mediación anterior a la audiencia, la conferencia de mediación o la audiencia del debido proceso legal, su hijo permanecerá en la colocación en que se halle en ese momento, a menos que usted y la agencia de educación pública acuerden algo diferente. [Cal. Ed. Code Sec. 56346(b)].

### **36. ¿Puedo consentir al contenido del IEP y no consentir a la colocación?**

Sí. Usted puede consentir al contenido del IEP tal como esté escrito, incluyendo la recomendación de colocación, pero todavía puede seguir estando en desacuerdo con el lugar o el salón de clase de la colocación. Por ejemplo, después de visitar la colocación o el salón de clase propuestos, a usted le puede parecer que no cumplen con los requisitos del IEP tal como están escritos. Su desacuerdo con la clase que vio puede ser el fundamento de una audiencia del debido proceso legal si sus inquietudes no se pueden resolver de manera informal. Vea el Capítulo 6, *Información sobre las audiencias de proceso debido y las quejas de incumplimiento*.

### **37. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 22(A). ¿Puedo cambiar de idea después de firmar el documento del IEP?**

Sí. Si cambió de opinión, puede revocar su consentimiento en cualquier momento. [34 C.F.R. Sec. 300.500(b)(1)(iii)(A)]. Sin embargo, la revocación de su consentimiento no es retroactiva. No invalida una acción que haya ocurrido después de que se prestó el consentimiento y antes de la revocación del consentimiento. [34 C.F.R. Sec. 300.500(b)(1)(iii)(B); Cal. Ed. Code Sec. 56026.1(c)]. Los comentarios del Departamento de Educación de los Estados Unidos en esta reglamentación dicen: “una vez que un padre consiente a una decisión educativa relativa a su hijo, ya sea una evaluación o la prestación de un servicio, la revocación de su consentimiento una vez que se haya realizado la acción a la que prestó consentimiento inicialmente no afecta la validez de la acción”. [34 CFR Part 300, Attachment 1, Reg. Fed. Vol. 64, No. 48, p. 12606]. Por lo tanto, si el distrito realizó una evaluación, los resultados de la evaluación no quedan invalidados por el hecho de que el padre retire posteriormente su consentimiento a la evaluación. Asimismo, si el distrito prestó un servicio, el hecho de que el padre retire más adelante su consentimiento a la prestación de ese servicio no causa que el servicio haya sido inapropiado para el niño cuando lo recibió.

Los autores de este manual creen que es significativo que la reglamentación federal y los comentarios sobre la misma no incluyeron la “colocación” entre las acciones que no pueden estar afectadas retroactivamente por el hecho de que un padre retiró su consentimiento. Si, después de haber firmado el IEP, usted decide retirar su consentimiento a la nueva colocación de su hijo, debe enviar inmediatamente una revocación del consentimiento por escrito al administrador de educación especial que representó al distrito escolar en la reunión del IEP. En la revocación debe solicitar que se reintegre al niño inmediatamente a su colocación anterior y que se celebre una nueva reunión del IEP dentro de los 30 días a partir de la presentación del pedido por escrito, sin contar días en julio ni en agosto. [Cal. Ed. Code Sec. 56343.5].

Es posible que el distrito no reintegre a su hijo a la colocación anterior o implemente otros aspectos del IEP anterior, especialmente si el nuevo IEP ya se está implementando cuando usted intenta retirar su consentimiento o si transcurrió un período de tiempo significativo antes de que usted intentara revocar su consentimiento. Si el distrito escolar se niega a reintegrar al niño a la colocación anterior o de alguna otra manera aplicar el IEP anterior, y usted considera que esos asuntos son tan apremiantes que no puede esperar a dirigirse a ellos en la nueva reunión del IEP, puede solicitar una audiencia de proceso debido y solicitar una orden de “quedar como está (stay-put)” de la oficina de audiencias para que se restituya el IEP anterior. Para obtener más información, vea el Capítulo 6, *Información sobre las audiencias de proceso debido y las quejas de*

*incumplimiento*. Usted debe argüir que la no retroactividad de la revocación sólo es aplicable a la validez de las evaluaciones realizadas y a los servicios prestados entre su consentimiento inicial y el retiro del mismo. Sin embargo, la oficina de audiencias de educación especial podrá o no ordenar que se reintegre a su hijo a su colocación anterior.

Como siempre, la mejor práctica es no firmar el IEP hasta estar seguro de su contenido. Puede y debe llevarse una copia del IEP a su casa para pensar por un día o dos si no está seguro si lo debe firmar en la reunión del IEP. También puede firmar un IEP en parte [Cal. Ed. Code Sec. 56346] como se halla descrito en las Preguntas 35 y 36 de este capítulo.

### **38. ¿Qué tipos de colocaciones educativas debe ofrecer un distrito escolar?**

Los distritos escolares deben ofrecer una gama completa de colocaciones sustitutivas, incluyendo:

- (1) Instrucción en una clase normal;
- (2) servicios afines (in California, éstos se llaman “instrucción y servicios designados”) necesarios para ayudar a que su hijo se beneficie de la educación especial (ver el Capítulo 5, *Información sobre los servicios afines*);
- (3) servicios de un especialista en recursos, en los que un especialista en recursos de la escuela provee instrucción y servicios especializados a los niños que pasan más de la mitad de su día en un salón de clase normal;
- (4) las clases especiales que sirven a alumnos con necesidades educativas similares y más intensivas. Los alumnos pueden estar inscritos en clases especiales únicamente cuando la índole o la gravedad de la discapacidad del alumno es tal que la educación en clases normales con el uso de ayudas y servicios suplementarios, incluyendo modificaciones del programa de estudios y de apoyo de la conducta, no se pueda alcanzar satisfactoriamente. Estos requisitos también son aplicables a la escolaridad separada u otra remoción de estudiantes con discapacidades del entorno educativo normal.
- (5) escuelas especiales del Estado, tales como la Escuela de California para Sordos y la Escuela de California para Ciegos;
- (6) instrucción en el hogar;
- (7) instrucción en hospitales o instituciones, tales como consultorios médicos, hospitales estatales y centros de desarrollo, y escuelas juveniles;
- (8) colocación en escuelas apropiadas no públicas y no sectarias en los casos en que no haya una escuela pública apropiada disponible;

- (9) colocación residencial fuera del hogar, incluyendo atención no médica y vivienda y alimentación en los casos en que sea apropiado para la educación del niño o en que la única escuela apropiada se halle demasiado lejos del lugar en que reside el niño;
- (10) instrucción itinerante en salones de clase, salas de recursos y entorno que no sean los salones de clase, en los que pueda ocurrir la instrucción diseñada especialmente;
- (11) instrucción empleando telecomunicaciones; y,
- (12) instrucción en entornos que no sean el salón de clase, en los que pueda ocurrir la instrucción diseñada especialmente.

[34 C.F.R. Secs. 300.26, 300.551; Cal. Ed. Code Secs. 56360, 56361, y 56363].<sup>2</sup>

La gama de colocaciones debe ser tal que permita que los alumnos reciban la una educación que, en su máxima medida posible, sea apropiada para los niños sin discapacidades. [34 C.F.R. Sec. 300.550]. Vea el Capítulo 7, *Información sobre el entorno menos restrictivo*.

### **39. ¿Cómo pueden las ayudas y los servicios suplementarios ayudar a mi hijo en la clase normal?**

La ley y los reglamentos federales suponen que un niño con una discapacidad será educado en clases de educación normales, con sus pares normales de educación. Su distrito escolar debe asegurar que no se quite del entorno educativo normal a un niño con una discapacidad, a menos que la índole y la gravedad de la discapacidad sean tales que la educación en clases normales con ayudas y servicios suplementarios no se pueda lograr de manera satisfactoria. Las ayudas y los servicios suplementarios pueden abarcar desde apoyos para la enseñanza, tales como computadoras, hasta apoyo de personal suplementario (por ejemplo, asistencia paraprofesional de uno a uno, alguien a cargo de tomar apuntes o alguien encargado de administrar pruebas). Estos servicios de

---

<sup>2</sup> Para obtener información más específica sobre los tipos de colocación individuales, consulte Cal. Ed. Code Secs. 56362 (programa de especialista en recursos), 56364 (clase diurna especial), 56367 (escuelas especiales del Estado), 56365 (escuelas no públicas), 56167 (instituciones médicas), 56850 (centros de desarrollo y hospitales del Estado), 56150 (escuelas juveniles) y 56156 (colocación residencial fuera del hogar). Consulte también 34 C.F.R. Sec. 300.302 (colocaciones residenciales fuera del hogar). Para más información sobre los servicios provistos por otras agencias, vea el Capítulo 9, *Información sobre la responsabilidad entre entidades por los servicios afines*.

apoyo se pueden proveer en la clase normal, en el entorno educativo normal o en otros entornos relacionados con la educación. Todas las ayudas o servicios suplementarios que haya acordado el equipo del IEP deben estar incluidos en el IEP. [34 C.F.R. Secs. 300.28, 300.550 – 300.556 y Part 300 App. A, Q. 1; Cal. Ed. Code Sec. 56364].

#### **40. ¿Qué papel desempeñan los padres en la determinación de la colocación educativa de su hijo?**

La ley federal requiere que los padres de un alumno con una discapacidad sean integrantes de **todos** los grupos que tomen decisiones sobre la colocación educativa de su hijo. Usted tiene derecho a obtener toda la información específica posible sobre las colocaciones recomendadas durante su reunión del IEP. Algunos distritos indican las colocaciones (salones de clase específicos) que recomiendan y describen esos salones de clase, mientras que otros distritos escolares recomiendan categorías generales de colocación (por ejemplo, especialistas en recursos o clase diurna especial). Luego, asignan al alumno a salones de clase específicos después del IEP. Independientemente del proceso que siga su distrito, usted debe solicitar en su reunión del IEP que se lo incluya, como lo requiere la ley, en todas las reuniones en que se determine la colocación educativa de su hijo. [20 U.S.C. Sec. 1414(f); 34 C.F.R. Sec. 300.501(c); Cal. Ed. Code Sec. 56342.5].

#### **41. ¿Puede el IEP requerir maestros, colocaciones o salones de clase específicos?**

Usted no tiene el poder de requerir que el distrito escolar provea sus servicios a través de una persona específica o en un salón de clase específico. Sin embargo, el distrito escolar debe brindar “esa combinación única de instalaciones, personal, ubicación o equipamiento necesaria para proveer servicios de instrucción... como se halle especificada en el programa de educación individual...”. [Title 5, C.C.R. Sec. 3042(a)]. El equipo del IEP de su hijo debe tener en cuenta estos factores exclusivos del niño al decidir a qué programa debe asistir su hijo. Por ejemplo, el equipo del IEP debe tener en cuenta la accesibilidad y la ubicación de los salones de clase al considerar si un programa específico es el entorno menos restrictivo para su hijo. Asimismo, el distrito escolar debe considerar las calificaciones de los maestros, tales como el conocimiento de un idioma o de ciertas técnicas, al decidir a qué programa debe asistir su hijo. [CDE, Special Education Division, TACS 05-89].

En otras palabras, el distrito escolar debe proveer servicios en entornos y con personas que puedan cumplir con los objetivos y las metas del IEP de su hijo. Si el salón de clase o el maestro que propone el distrito escolar no pueden cumplir con los objetivos del IEP de su hijo, usted puede solicitar al distrito que los cambie.

En la mayoría de los casos, si usted tiene alguna inquietud debe observar el salón de clase **antes** de prestar su consentimiento a la colocación. Si lo desea, también puede pedir a un profesional de la educación que observe la colocación recomendada de su hijo, para que usted pueda estar seguro de que es apropiada. Si usted no está de acuerdo con el salón de clase específico que asignaron a su hijo, lo mejor es que comparta sus inquietudes con el distrito escolar y que trabajen juntos para hacer los arreglos necesarios para que se asigne a su hijo a otro salón de clase. Sin embargo, puede ser que no esto sea posible, en cuyo caso cabe la posibilidad de que usted tenga que recurrir a los procedimientos del debido proceso legal que tenga a su disposición. Vea el Capítulo 6, *Información sobre las audiencias de proceso debido y las quejas de incumplimiento*. El distrito escolar no lo puede forzar a aceptar un servicio o una colocación sin su consentimiento, excepto mediante un procedimiento del debido proceso legal. [Cal. Ed. Code Sec. 56346].

#### **42. ¿Se puede agrupar a niños con discapacidades diferentes para instrucción en el mismo salón de clase?**

La ley federal y la ley estatal permiten las colocaciones en salones de clase heterogéneos o no categóricos de niños con discapacidades porque lo que debe determinar la colocación es la necesidad educativa, no la categoría o la clasificación de la discapacidad. Sin embargo, esa colocación debe cumplir con los objetivos y las metas del IEP de su hijo, de lo contrario no es apropiada. [34 C.F.R. Sec. 300.552].

#### **43. ¿Cuándo se debe poner en práctica el IEP?**

El IEP se debe aplicar lo antes posible después de la reunión del IEP. No puede haber demoras excesivas en la prestación de educación especial y de servicios afines y el IEP debe especificar las fechas en que se espera iniciar los servicios. [34 C.F.R. Sec. 300.342, 300.347(a)(6); 5 C.C.R. Sec. 3040].

La ley requiere que haya un IEP en vigor para todos los niños al principio del año escolar. [Cal. Ed. Code Sec. 56344(b); 20 U.S.C. Sec. 1414(d)(2); 34 C.F.R. Sec. 300.342(a)(b)]. El IEP que debe estar en vigor no es cualquier IEP, sino uno que contenga todos los elementos de un IEP apropiado. [20 U.S.C. Sec. 1414(d)(2)(A)]. Vea la Pregunta 16.

#### **44. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 22(B). ¿Hay algunas circunstancias en las que un distrito escolar debe repasar o modificar el IEP de mi hijo?**

El equipo del IEP debe repasar el IEP de un alumno al menos una vez por año. Además, el distrito escolar debe convocar una reunión del IEP si;

- (1) Un alumno recibió una evaluación inicial o una reevaluación subsiguiente
- (2) el alumno demuestra una falta del progreso anticipado hacia sus objetivos anuales y en el programa general de estudios, si corresponde, o
- (3) el padre o un maestro solicitan una reunión para elaborar, repasar o modificar el IEP.

[20 U.S.C. Sec. 1414(d)(4); 34 C.F.R. Sec. 300.343(c); Cal. Ed. Code Sec. 56343].

#### **45. Si coloco a mi hijo en una escuela religiosa o no pública, ¿tiene derecho a un IEP y a educación especial?**

Por lo general, no. Un distrito escolar no está obligado a pagar la educación especial y los servicios afines de los niños colocados voluntaria y unilateralmente en una escuela privada sin el acuerdo del equipo del IEP. Un niño con una discapacidad colocado unilateralmente por sus padres en una escuela privada no tiene el derecho individual de recibir la educación especial y los servicios afines que recibiría si estuviera inscrito en una escuela pública. [34 C.F.R. Secs. 300.450 – 462]. Vea el Capítulo 5, *Información sobre los servicios afines*, Preguntas 31 y 32, para una descripción más detallada de las responsabilidades muy limitadas de las escuelas relativas a la educación especial y los servicios afines aplicables a los niños a quienes sus padres colocaron unilateralmente en escuelas privadas.

#### **46. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 46. ¿Qué pasa si deseo colocar a mi hijo en una escuela privada y querré que el distrito escolar me reembolse los costos? ¿Hay algo específico que debo saber antes de realizar esa colocación?**

Sí. Si inscribe a un estudiante de educación especial en una escuela privada sin el acuerdo del resto del equipo del IEP, existe la posibilidad de que le reembolsen el costo. Sin embargo, por lo general tiene que demostrar en una audiencia de proceso debido que el programa del distrito escolar no es apropiado y que la escuela privada que eligió es apropiada. Si puede convencer de su posición al distrito escolar en una conferencia de mediación o a un funcionario de audiencias en una audiencia de proceso debido, es posible que tenga derecho a reembolso incluso si la escuela privada en que inscribió a su hijo no esté certificada por el estado. [Cal. Ed. Code Sec. 56175; 34 C.F.R. Sec. 300.403(c); *Florence County School District v. Carter*, 510 U.S. 7 (1993); *Union School District v. Smith*, 15 F.3d 1519 (9<sup>th</sup> Cir. 1994)].

A fin de tener la oportunidad de obtener un reembolso completo, los padres deben proporcionar al distrito escolar aviso debido de su intención de colocar a su hijo en

una escuela privada. Los padres deben notificar en la reunión más reciente del IEP anterior a retirar al estudiante de la escuela pública su intención de rechazar la oferta del programa en la escuela pública, incluyendo expresar sus inquietudes sobre la colocación en la escuela pública. En esa misma reunión del IEP, los padres deben informar al distrito escolar su intención de inscribir al niño en una escuela privada y de intentar que el distrito les reembolse el costo de la misma. [Cal. Ed. Code Sec. 56176(a); 34 C.F.R. Sec. 300.403(d)(1)(i)].

**Si los padres deciden colocar al niño en una escuela privada después de la reunión más reciente del IEP, no tienen que convocar una nueva reunión. Sin embargo, los padres deben notificar al distrito con al menos 10 días laborables de antelación antes de retirar al niño de la escuela pública que rechazan el programa de la escuela pública y que tienen la intención de obtener reembolso del distrito por el programa privado. [Cal. Ed. Code Sec. 56176(b); 34 C.F.R. Sec. 300.403(d)(1)(ii)].**

Antes de que los padres retiren al niño de la escuela pública, el distrito puede notificar a los padres que el distrito desea volver a evaluar al niño. Los padres deben permitir que el niño vuelva a ser evaluado si desean poder seguir siendo elegibles para un posible reembolso. [Cal. Ed. Code Sec. 56176(c); 34 C.F.R. Sec. 300.403(d)(2)].

Incluso si los padres no entregan la notificación requerida más arriba, ya sea en la reunión más reciente del IEP o por escrito al menos 10 días laborables antes de retirar al niño de la escuela pública, los padres pueden seguir siendo elegibles para reembolso. El reembolso no se puede reducir o denegar si los padres no dieron la notificación requerida porque: 1) el padre es iletrado y no puede escribir en inglés, 2) haber dado aviso oportuno hubiera resultado en que el niño sufriera lesiones físicas o emocionales graves, 3) la escuela previno que los padres den la notificación ó 4) los padres no recibieron del distrito la notificación de los derechos de los padres que hubiera informado a los padres sus responsabilidades en esta situación. [Vea 34 C.F.R. Sec. 300.403(e)].

Vea el Capítulo 6, *Información sobre las audiencias de proceso debido y las quejas de incumplimiento*, para obtener información sobre los procedimientos de proceso debido, y específicamente la Pregunta 27 para una descripción de la notificación de los derechos de los padres.

#### **47. ¿Debe el IEP responder a necesidades reales y documentadas, o se adapta a los fondos y recursos disponibles en el distrito escolar?**

Si bien muchos distritos escolares tienen cargas financieras, los distritos escolares **deben** proveer servicios educativos que respondan a las necesidades educativas de su hijo. Los distritos escolares no pueden alegar problemas económicos para denegar a su hijo los servicios que necesita. [34 C.F.R. Part 300, App. A, Q. 1 y 31]. Sin embargo, un funcionario de audiencias puede tener en cuenta los costos al elegir entre colocaciones apropiadas. [Cal. Ed. Code Sec. 56505(h)].

**48. Cuando se consideran las colocaciones, ¿debe el niño adaptarse a la colocación en el programa o el programa debe adaptarse al niño?**

La colocación en el programa se debe determinar de acuerdo con las necesidades de su hijo, según se hallen descritas en su IEP. [34 C.F.R. Sec. 300.552]. La intención de la ley es que el programa se base en las necesidades específicas de su hijo, en lugar de basarse en los programas disponibles en el distrito escolar. Si no hay un programa que cumple con las necesidades específicas de su hijo, el distrito escolar debe obtener un programa (por ejemplo, según corresponda, mediante el inicio de un nuevo programa, modificando un programa existente, posibilitando la transferencia a otro distrito o pagando una colocación en una escuela no pública).

**49. ¿Se puede requerir que el distrito escolar compre equipos necesarios para poner en práctica el IEP de mi hijo?**

Sí. Los distritos deben proveer los equipos necesarios para poner en práctica el IEP de su hijo. La ley estatal provee dinero a los distritos escolares para que compren los equipos requeridos en el IEP para los alumnos con discapacidades de baja incidencia (por ejemplo, equipo Braille para los alumnos ciegos o dispositivos de comunicación para los alumnos con discapacidades del lenguaje oral). Además, las escuelas deben comprar el equipamiento necesario para proveer los servicios afines, tales como equipamiento para la terapia ocupacional y la fisioterapia. [Cal. Ed. Code Sec. 56363.1 y 56836.22; California Government Code (Cal. Gov. Code) (Código de Gobierno de California) Sec. 7575(d)].

Además, la ley federal requiere que los distritos aseguren que los dispositivos y/o los servicios de tecnología facilitante se hallen disponibles para los alumnos de educación especial que los necesiten como parte de:

- (1) Su educación especial y/o servicios afines o
- (2) las ayudas y servicios suplementarios empleados para ayudar a que los alumnos sean colocados en el entorno menos restrictivo. [34 C.F.R. Sec. 300.308].

Un dispositivo de tecnología facilitante es cualquier objeto, equipo o sistema de producto, ya sea adquirido comercialmente tal como está, modificado o adaptado especialmente al alumno, que se emplea para incrementar, mantener o mejorar la capacidad funcional de los niños con discapacidades. [34 C.F.R. Sec. 300.5]. Los servicios de tecnología facilitante incluyen la evaluación para comprar, modificar o reparar esos dispositivos y la capacitación necesaria para que el alumno y otros lo utilicen de manera efectiva. [34 C.F.R. Sec. 300.6]. Vea el Capítulo 5 *Información sobre los servicios afines*, Preguntas 42 a 45.

## **50. ¿Puede mi hijo usar un dispositivo de tecnología facilitante comprado por la escuela en su casa o en otros lugares que no sean la escuela?**

Los distritos escolares deben permitir que un niño con una discapacidad utilice dispositivos de tecnología facilitante comprados por la escuela en su casa o en otros lugares que no sean la escuela, si el equipo del IEP determina que el niño necesita tener acceso a esos dispositivos en lugares que no sean la escuela para recibir una educación apropiada (por ejemplo, para completar la tarea escolar). Los dispositivos de tecnología facilitante se deben proveer gratis a los padres. No se puede cobrar a los padres por el uso o el desgaste normales. [34 C.F.R. Sec. 300.308 y Part 300, App. A. Q. 36].

## **51. ¿Puedo grabar una reunión del IEP?**

Sí, los padres pueden grabar una reunión del IEP, incluso sin el permiso del distrito escolar, si los padres notifican al distrito escolar 24 horas antes que tienen la intención de hacerlo. Asimismo, un distrito escolar puede grabar una reunión si se lo notifica al padre con 24 horas de antelación. Sin embargo, el distrito no puede grabar la reunión si el padre se opone. Si el padre se opone a que el distrito grabe la reunión del IEP, ni el distrito ni el padre pueden grabar la reunión. [Cal. Ed. Code Sec. 56341.1(f)(1)].

Bajo la ley federal, las grabaciones que hace el distrito escolar están regidas por la Ley de Derechos Educativos Familiares y de Privacidad de 1974. [20 U.S.C. Sec. 1232(g)]. Además, usted tiene derecho a:

- (1) Inspeccionar y escuchar las grabaciones que realice el distrito;
- (2) solicitar que las grabaciones se enmienden si usted cree que contienen información incorrecta o engañosa, o que representan una violación del derecho a la privacidad u otros derechos del individuo con necesidades excepcionales; y,
- (3) disputar en una audiencia información que usted cree que es incorrecta, equívoca o en violación de los derechos a la privacidad u otros derechos de la persona. [34 C.F.R. Sec. 99.10-99.22; Sec. 56341.1(f)(2)(A) y (B)].

## **52. ¿Qué pasa si los participantes en mi reunión del IEP usan siglas o jerga que no entiendo?**

Recuerde que usted tiene derecho a participar en el proceso del IEP en pie de igualdad. [34 C.F.R. Part 300, App. A, Q. 5]. No permita que la reunión continúe hasta que usted entienda plenamente lo que se esté diciendo. Pare la reunión, pregunte lo que significan los términos profesionales o la jerga y siga preguntando hasta que considere que entiende el significado. No permita que la jerga lo intimide. **Sobre todo, recuerde**

**que LA MAYORÍA de los padres no entienden la jerga.** Hacer preguntas no es una indicación de que usted no está informado, sino de que ansía elaborar un programa de educación apropiado para su hijo. Además, si usted no entiende plenamente el contenido del IEP de su hijo, es posible que no pueda prestar su consentimiento fundamentado a la prestación de servicios, como lo requiere la ley. [34 C.F.R. Sec. 300.500(b)(1)].

### **53. ¿Puede un distrito escolar usar metas y objetivos del IEP escritos anteriormente o generados por computadoras?**

La ley no permite que el distrito escolar le entregue un IEP completado con anterioridad para que usted lo apruebe sin una discusión completa de la necesidad de su hijo de educación especial y de los servicios ofrecidos. [34 C.F.R. Part 300, App. A, Q. 32]. A veces, para ahorrar tiempo, el personal de la escuela prepara los objetivos que sugerirá, o se reúne con los padres, antes de la reunión del IEP. Esto se permite solamente si no impide que los integrantes del equipo (especialmente los padres) aporten al proceso y si resulta en un programa de educación individual. Sin embargo, el CDE recomienda que su distrito escolar no le envíe un borrador del IEP antes de la reunión del IEP. [CDE, Special Education Division, TACS 07-89].

### **54. ¿Quién es el responsable de poner en práctica el IEP de mi hijo?**

La ley federal requiere que la agencia de educación del Estado tenga la responsabilidad final de garantizar el cumplimiento de los procedimientos requeridos y de que los alumnos reciban los servicios de educación que necesiten, de conformidad con sus IEP. [34 C.F.R. Sec. 300.600]. La ley de California delega a las agencias de educación locales la responsabilidad directa de proveer los servicios que figuren en los IEP de los alumnos y de garantizar que haya una gama completa de opciones de programas, para cumplir con las necesidades de los alumnos de educación especial y servicios afines. [Cal. Ed. Code Secs. 56360]. No obstante, si la agencia de educación local se niega a, o ilícitamente no provee a un alumno con discapacidades una educación pública gratuita o apropiada, la agencia de educación del Estado es responsable por prestar los servicios necesarios directamente. [20 U.S.C. Secs. 1412(a)(11) y 1413(h); 34 C.F.R. Sec. 300.360].

Si su hijo está inscrito en una escuela no pública, el distrito escolar, a su discreción, puede delegar a la escuela no pública la responsabilidad de realizar las reuniones del IEP y de aplicar el IEP. No obstante, incluso si el distrito escolar delega estas tareas a la escuela no pública, el distrito escolar sigue teniendo la responsabilidad del cumplimiento de la ley de educación especial relativa a los estudiantes de escuelas no públicas. [Cal. Ed. Code Sec. 56383].

## **55. ¿Puede un distrito escolar tener acceso a mi seguro público (o privado) para pagar una parte del programa de educación especial de mi hijo?**

Las leyes de California y federales permiten que los distritos escolares empleen el seguro público y privado para ayudar a pagar los costos de educación especial o servicios afines en ciertas circunstancias. [Cal. Ed. Code Sec. 56363.5; 34 C.F.R. Sec. 300.142(e)-(g)].

No se puede requerir que los niños que sean elegibles para obtener seguro público, como Medi-Cal, se inscriban en Medi-Cal únicamente para que el distrito escolar pueda emplear los beneficios de Medi-Cal para pagar servicios. Los que ya están usando Medi-Cal no pueden incurrir ningún gasto del propio bolsillo, como el pago de cantidades deducibles o de copagos, por servicios que son parte de la educación apropiada de un niño. Pero una escuela puede emplear su dinero para pagar esas cantidades deducibles o copagos y evadir este problema. El seguro público no se puede emplear si:

- (1) Reduciría la cobertura vitalicia disponible o algún otro beneficio asegurado;
- (2) resultaría en que la familia pague servicios que de lo contrario estarían cubiertos por Medi-Cal y que el niño requiere fuera de la escuela;
- (3) incrementaría las primas familiares o conduciría a la suspensión de la cobertura; o,
- (4) pondría en riesgo la elegibilidad para exenciones de hogar o comunitarias, basado en el total de gastos afines de atención de la salud.

Los padres de niños con seguro privado deben prestar consentimiento antes de que un distrito escolar pueda emplear el seguro privado para pagar costos de educación especial. Cuando un distrito solicita el consentimiento de un padre, debe decir al padre que la negativa del padre a consentir no exime a la escuela de su responsabilidad de prestar los servicios de educación especial y afines. Si un padre consentiría al uso de su seguro privado si no tuviera que pagar una cantidad deducible o un copago, el distrito puede emplear su dinero para ofrecer pagar la cantidad deducible o el copago y tal vez obtener el consentimiento del padre para emplear el seguro para los costos que restantes del servicio.

## **56. Si mi hijo ya es un alumno de educación especial, ¿puede la escuela negarle elegibilidad o un servicio?**

No. El IEP no caduca. Se debe escribir un nuevo IEP todos los años, o con más frecuencia si es necesario, o si uno de los padres o un maestro solicitan que se reemplace el IEP actual. Si usted y la escuela no están de acuerdo sobre los servicios, el último IEP acordado permanece en vigor. Esos desacuerdos sobre los servicios pueden pasar a ser el fundamento de una audiencia del debido proceso legal. Una vez que

usted solicita una audiencia del debido proceso legal, su hijo debe permanecer en la colocación educativa en la que se halle en ese momento. [34 C.F.R. Secs. 300.343(c)(1) y 300.514; Cal. Ed. Code Sec. 56505(d)]. Ver el Capítulo 6, *Información sobre las audiencias de proceso debido legal y las quejas de incumplimiento*.

## **57. VÉASE TAMBIÉN EL CAPÍTULO 1, PREGUNTA Y RESPUESTA 14. ¿Puede un padre adoptivo firmar el IEP de un niño a su cuidado?**

Hay dos posibles opciones que permitirían que un padre adoptivo firme el IEP de un niño a su cuidado:

Opción No. 1 – A menos que lo prohíba la ley estatal, un padre sustituto puede actuar como padre para los fines de provisión de servicios de educación especial a un niño que viva con él en calidad de hogar sustituto si están presentes las siguientes condiciones:

- (1) El tribunal revocó la autoridad del padre natural de tomar decisiones educativas para el niño;
- (2) el padre adoptivo tiene una relación permanente y a largo plazo con el niño;
- (3) el padre adoptivo está dispuesto a tomar las decisiones educativas que se requiere que tome un padre en el proceso de la educación especial; y,
- (4) el padre adoptivo no tiene un interés en conflicto con los intereses del niño.

En la actualidad, la ley de California no prohíbe que los padres adoptivos actúen como padres para los fines del proceso de la educación especial. [34 C.F.R. Secs. 300.20].

Opción No. 2 – Un distrito escolar puede nombrar a los padres adoptivos para que sean padre sustitutos. Ese nombramiento también permite que los padres adoptivos actúen como los padres de un niño a su cuidado. De hecho, al elegir padres sustitutos, los distritos escolares deben dar la primera preferencia a los padres adoptivos, a los parientes a cargo de cuidar al alumno o a un representante especial nombrado por el tribunal. (CASA). [Cal. Gov. Code Sec. 7579.5(c) y (g)].

## **58. ¿Qué derechos de padre tiene un padre sustituto en una reunión del IEP?**

Una vez que el distrito escolar elige a un padre sustituto para que actúe en nombre de un niño con una discapacidad en el proceso de educación especial, el padre sustituto sirve como el padre del niño y tiene todos los derechos de padre que tienen los padres naturales. El padre sustituto puede representar al niño en cuestiones relativas a la identificación, la evaluación, la planificación de la instrucción y el desarrollo, la colocación educativa, el repaso y la revisión del IEP y en todas las demás cuestiones relacionadas con la provisión de la FAPE al niño. Un padre sustituto puede prestar

consentimiento por escrito al IEP, incluyendo servicios médicos que no sean de emergencia, servicios de tratamiento de salud mental y servicios de terapia ocupacional o de fisioterapia. En resumen, el padre sustituto puede prestar o retirar todos los consentimientos relativos al IEP del niño. [34 C.F.R. Secs. 300.20 y 300.515; Cal. Gov. Code Sec. 7579.5(d)].

### **59. ¿Cómo puede mi hijo satisfacer los requisitos para obtener servicios de año escolar extendido (escuela de verano)?**

California ha elaborado normas estatales que un alumno con una discapacidad debe reunir para ser elegible para la obtención de servicios de año escolar extendido. Por ejemplo, las discapacidades de un alumno deben continuar indefinidamente o por un período prolongado; la interrupción del programa de educación del alumno puede causar regresión; el estudiante tiene una recuperación lenta de destrezas que puede interferir con su habilidad de alcanzar la autosuficiencia e independencia, etc. Sin embargo, los reglamentos del Estado también dicen que "... la falta de pruebas claras de la presencia de esos factores no se puede utilizar para negar a un individuo un programa de año escolar extendido si el equipo del programa de educación individual determina la necesidad de un programa de esa índole e incluye el año escolar extendido en el programa de educación individual...". [5 C.C.R. Sec. 3043]. Además, los comentarios de los reglamentos federales refuerzan la autoridad del equipo del IEP para determinar la elegibilidad para los servicios de año escolar extendido (ESY): "En todas las instancias, el equipo del IEP del niño debe decidir la manera apropiada de determinar si un niño es elegible para recibir servicios ESY de conformidad con las normas estatales aplicables y los requisitos de la Parte B". [34 C.F.R. Part 300, Attachment 1, pg. 12576; 5 C.C.R. Sec. 3043].

### **60. Si mi hijo necesita servicios ESY, ¿deben estar escritos esos servicios en el IEP de mi hijo?**

Los servicios ESY sólo se debe proveer si un equipo del IEP decide que los servicios son necesarios para proveer una educación pública gratuita y apropiada a su hijo. [34 C.F.R. Sec. 300.309(a)(2)]. Los reglamentos federales definen los servicios ESY como "la educación especial y los servicios afines que se proveen a un niño con una discapacidad más allá del año escolar normal de una agencia pública, de acuerdo con el IEP del niño...". Los servicios se deben proveer sin costo alguno para el padre y deben cumplir con las normas de la Agencia Educativa del Estado (SEA). [34 C.F.R. Sec. 300.309(b)]. Los reglamentos del Estado también requieren que los servicios ESY estén incluidos en un IEP si el equipo de un IEP determina que son necesarios. [5 C.C.R. Sec. 3043(f)].

Al hablar sobre los servicios ESY en su reunión del IEP y/o al redactar el IEP, es importante que usted entienda que la educación especial y los servicios afines que se proveen a su hijo durante el año escolar extendido deben ser “similares en normas, alcance y calidad al programa de educación especial que le ofrecen durante el año académico normal”. [5 C.C.R. Sec. 3043(g)(2)]. **Además, los reglamentos federales dicen que el distrito escolar *no* puede “limitar los servicios del año escolar extendido a categorías específicas de discapacidad ni limitar unilateralmente el tipo, la cantidad o la duración de esos servicios”.** [34 C.F.R. Sec. 300.309(a)(3)].

### **61. ¿Puede mi hijo recibir servicios ESY más allá de la sesión del año extendido para los alumnos de educación normal?**

Parece ser que no hay ninguna limitación en la ley federal ni en la estatal para la prestación de servicios ESY más allá de la sesión ESY. Por el contrario, los reglamentos estatales definen específicamente el **año extendido** como “el período de tiempo entre el cierre de un año académico y el comienzo del año académico subsiguiente”. [5 C.C.R. Sec. 3043(c)]. Además, el CDE hasta ha incluido en los reglamentos del Estado una fórmula de reembolso para los servicios ESY, incluyendo el reembolso estatal “por un máximo de 55 días de instrucción para los individuos en clases o centros especiales para los que se hallan gravemente discapacitados.” [5 C.C.R. Sec. 3043(d)]. Cincuenta y cinco (55) días es mucho más que la sesión ESY normal de 20 días. Además, los comentarios de los reglamentos federales dicen: “... no hay nada en la definición del ESY [en los reglamentos federales] que limiten la capacidad de una agencia pública de proveer servicios ESY a un alumno con una discapacidad ... cuando la escuela no está en sesión, si el equipo del IEP determina que el niño requiere servicios ESY durante esos periodos de tiempo a fin de recibir una FAPE.” [34 C.F.R. Part 300, Attachment 1, pg. 12576]. Por lo tanto, ambos comentarios de los reglamentos federales y de los reglamentos estatales respaldan la capacidad de un equipo del IEP de extender los servicios ESY a un alumno con una discapacidad más allá de la sesión ESY normal para los estudiantes normales.

Como se menciona más arriba, los reglamentos estatales también incluyen una fórmula de reembolso por los servicios ESY. Esta fórmula **parece** limitar el número de días de instrucción durante los que los distritos escolares tienen permitido proveer servicios ESY. Es fundamental entender que estas limitaciones aparentes simplemente indican el número de días de instrucción por los que el Estado de California reembolsará fiscalmente a su distrito escolar por esos servicios ESY. [5 C.C.R. Sec. 3043(d)]. **Estas limitaciones no afectan la capacidad de un equipo del IEP de determinar los servicios ESY basándose en las necesidades individuales de su hijo.**

**62. Mi hijo está integrado al salón de clase normal durante el año académico normal. ¿Debe esa programación integrada estar disponible durante el año escolar extendido?**

Si los servicios ESY se hallan disponibles en su distrito escolar para los alumnos de educación normal y si el IEP de su hijo incluye la integración en el salón de clase normal durante el año académico normal, esos servicios integrados deben ser provistos durante el año escolar extendido. [5 C.C.R. Sec. 3043(h)].

**63. Mi hijo está inscrito en una escuela de todo el año. ¿Tiene mi hijo derecho a recibir servicios ESY durante períodos de tiempo aparte de la escuela de verano?**

Los comentarios de los reglamentos federales ofrecen estas pautas para los niños con discapacidades que asisten a escuelas que funcionan todo el año:

Para la mayoría de las agencias públicas, el año escolar normal es de 180 días. Por lo general, los servicios ESY se prestan durante los meses de verano. Sin embargo, no hay nada en la definición de los servicios ESY [en los reglamentos federales] que limiten la capacidad de una agencia pública de proveer servicios ESY a un alumno con una discapacidad en períodos de tiempo aparte del verano, cuando la escuela no está en sesión, si el equipo del IEP determina que el niño requiere servicios ESY durante esos períodos de tiempo para recibir una FAPE.

[34 C.F.R. Attachment 1 to Part 300, pg. 12576].

## Ejemplo de carta para la reunión del IEP

Sra. Beatriz Álvarez  
Dirección  
Ciudad, Código Postal de CA  
Número de teléfono  
Fecha

Sr. Gary Green  
Director of Special Education  
Local Unified School District  
Dirección  
Ciudad, Código Postal de CA  
Asunto: Juan Álvarez

Estimado Sr. Green:

Soy la madre de Juan Álvarez, que en la actualidad está inscrito en el 5º grado de la Escuela Primaria Normal en la clase diurna especial para los alumnos con discapacidades del aprendizaje.

Solicito que se celebre una Reunión del IEP lo antes posible. Juan ha estado teniendo algunos problemas en la escuela y lo han suspendido una vez. Creo que su programa debe ser modificado, para que atienda sus necesidades individuales.

También solicito que se complete una evaluación de la conducta antes de la reunión y que yo reciba antes de la reunión del IEP una copia de esa evaluación y de todos los datos escolares de Juan relativos a la suspensión.

[**Optativo:** Además, le solicito que haga que el Coordinador de la Sección 504 del Distrito Escolar Unificado Local esté presente en la reunión del IEP para hablar si sería indicado para Juan realizar evaluaciones y/o adaptaciones bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973].

Debido a que trabajo por la tarde, solicito una reunión del IEP por la mañana. Si tiene alguna pregunta o necesita hablar conmigo sobre esta carta, le solicito que me llame al trabajo, al 555-5555.

Le agradezco por anticipado su pronta atención a este pedido.

Atentamente,

Beatriz Álvarez